

PERSPECTIVAS



LA REVISTA DIGITAL DE LA
PRODHEG

LA CONSTRUCCIÓN DE LA

PAZ

DESDE LA MIRADA
Y PARTICIPACIÓN LGBTIQ+

Equipo editorial

Presidencia de la Revista

Maestra Karla Gabriela Alcaraz Olvera

Consejo editorial

Juan Martín Ramírez Durán

Agustín Eugenio Martínez Elías

Abril Adriana Guerrero Hernández

Diseño editorial

María Kenia Torres Belmont

Los contenidos presentados son responsabilidad de las y los autores y no de la PRODHEG, que los reproduce con carácter informativo.

Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato.

Septiembre 2026.

Perspectivas PRODHEG, *La revista digital de los Derechos Humanos*, año 1, número 2, es una publicación cuatrimestral editada por la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, a través de la Unidad editorial, Av. Guty Cárdenas #1444, Fracc. Puerta San Rafael, León, Guanajuato, C.P. 37480, teléfono 4777700845, Editor responsable Agustín Eugenio Martínez Elías, Certificado de Reserva de Derechos al Uso Exclusivo: (en trámite), ISSN: (en trámite). Responsable de la última actualización de este número: Agustín Eugenio Martínez Elías, Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, a través de la Unidad editorial, fecha de última modificación: 7 de septiembre de 2026.



PERSPECTIVAS

LA REVISTA DIGITAL DE LA
PRODHEG





ÍNDICE

PRESENTACIÓN

KARLA GABRIELA ALCARAZ OLVERA

PROCURADORA DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO . . . 7

LA CONSTRUCCIÓN DE LA PAZ DESDE LA MIRADA Y PARTICIPACIÓN LGBTIQ+

JOSÉ PÉREZ MARTÍNEZ 11

EL PROCEDIMIENTO DE QUEJA ANTE LA PRODHEG COMO INSTRUMENTO PROTECTOR CONTRA VIOLACIONES DE DERECHOS HUMANOS

ELISEO HERNÁNDEZ CAMPOS 24

TEMAS RELEVANTES DE DERECHOS HUMANOS EN EL CONGRESO DEL ESTADO

LUIS ALBERTO ESTRELLA ORTEGA. 40

MENSTRUACIÓN, ESTIGMA Y POBREZA

ANA WENDY MUÑOZ GÓMEZ 57

DEL RECONOCIMIENTO DE DERECHOS A LA INCLUSIÓN EFECTIVA: UN ANÁLISIS DEL ÍNDICE DE INCLUSIÓN DE PERSONAS LGBTIQ+ MÉXICO 2026

CECILIA CATALINA VEGA VALERIO 71

LA CRIANZA RESPETUOSA COMO ALIADA EN LA CONSTRUCCIÓN DE COMUNIDADES PROTECTORAS DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

MARÍA DEL CARMEN SERRATO GRANADOS 86

EL CÓDIGO MURAD: GUÍA DE CONDUCTA GLOBAL PARA ESTABLECER ESTÁNDARES ÉTICOS, SEGUROS Y EFICACES EN LA DOCUMENTACIÓN E INVESTIGACIÓN DE LA VIOLENCIA SEXUAL SISTEMÁTICA RELACIONADA CON CONFLICTOS ARMADOS

AGUSTÍN EUGENIO MARTÍNEZ ELÍAS 95





PRESENTACIÓN

Perspectivas, la revista digital de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato (**PRODHEG**), es una publicación periódica dedicada a la difusión, reflexión y análisis de los derechos humanos. A través de sus páginas se busca dar voz, principalmente, a las distintas áreas especializadas que integran esta institución, al tiempo que en cada edición se incorpora la colaboración de una persona invitada, cuya experiencia y conocimientos enriquecen las reflexiones sobre los desafíos contemporáneos en la protección y promoción de la dignidad humana.

En ese sentido, la revista aspira a consolidarse como un espacio de referencia para el intercambio de ideas, la generación de conocimiento, la reflexión crítica y el fortalecimiento del debate público en torno a los derechos humanos, contribuyendo al desarrollo de una cultura de respeto, promoción y protección de estos derechos en el estado de Guanajuato.

En esta segunda edición, las y los lectores encontrarán una selección de artículos que abordan temas de especial relevancia para la agenda actual de los derechos humanos. La publicación inicia con el texto ***“La construcción de la paz desde la mirada y participación LGBTIQ+”***. En él se reflexiona sobre el papel de las personas de las diversidades sexuales y de género en la consolidación de sociedades más inclusivas y pacíficas, así como sobre la importancia de seguir fortaleciendo la denominada infraestructura para la paz.

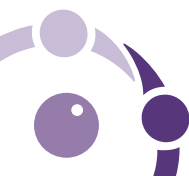
Posteriormente, se incluye la colaboración del Secretario General de la **PRODHEG**, maestro Eliseo Hernández Campos, en la que se aborda el tema del ***“Procedimiento de queja ante la PRODHEG como instrumento protector contra violaciones de derechos humanos.”***

A continuación, nos encontraremos con el artículo ***“Temas relevantes de Derechos Humanos en el Congreso del Estado”*** en el que se analizan algunos de los asuntos más relevantes que actualmente se encuentran bajo estudio en el Poder Legislativo local. Entre ellos destacan el debate en torno a las denominadas “pensiones doradas” y diversas iniciativas legislativas impulsadas con motivo de la conmemoración del 8 de marzo, relacionadas con la atención, prevención y erradicación de las violencias de género, la igualdad sustantiva y el lenguaje incluyente.

La revista continúa con el artículo ***“Menstruación, estigma y pobreza”***, el cual, aborda la menstruación desde una perspectiva de género y derechos humanos, visibilizando los obstáculos que aún enfrentan muchas personas para ejercer plenamente sus derechos en esta materia.

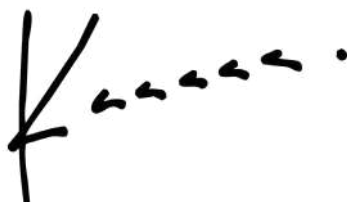
Asimismo, se presenta el artículo ***“Del reconocimiento de derechos a la inclusión efectiva: un análisis del Índice de Inclusión de Personas LGBTIQ+ México 2026”***. En este texto se analizan los principales hallazgos del Índice de Inclusión de Personas LGBTIQ+ México 2026, ofreciendo una reflexión sobre los avances, retos y áreas de oportunidad para garantizar el acceso efectivo, en condiciones de igualdad, a los derechos de las personas pertenecientes a las diversidades sexuales y de género.

Después, encontraremos el artículo ***“La crianza respetuosa como aliada en la construcción de comunidades protectoras de los derechos de niñas, niños y adolescentes”***, en el que se presenta un análisis sobre la crianza respetuosa a partir de los estándares establecidos por el Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas, destacando su relevancia para la construcción de entornos protectores que favorezcan el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes.



Finalmente, esta edición concluye con un texto que aborda el **Código Murad**, que es uno de los avances que se han realizado recientemente para establecer estándares éticos, seguros y eficaces en materia de la documentación e investigación de la violencia sexual sistemática relacionada con conflictos armados.

Confío en que los trabajos reunidos en esta edición resultarán de gran interés para las y los lectores. Cada uno de ellos aporta elementos para comprender mejor los desafíos actuales en materia de derechos humanos y contribuye a enriquecer la reflexión sobre los avances, pendientes y oportunidades que enfrenta el estado de Guanajuato en la construcción de una sociedad más igualitaria, incluyente y respetuosa de la dignidad humana.



Karla Gabriela Alcaraz Olvera
Procuradora de los Derechos Humanos
del Estado de Guanajuato.



LA CONSTRUCCIÓN DE LA PAZ DESDE LA MIRADA Y PARTICIPACIÓN LGBTIQ+

José
Pérez Martínez ¹

Resumen

Este artículo aborda desde un enfoque conceptual crítico la construcción de paz, tomando en cuenta dentro de sus elementos esenciales, la participación de los actores sociales de los territorios y comunidades donde se realiza, con énfasis en la mirada y participación de personas LGBTIQ+ como población minoritaria que continúa padeciendo un *continuum* de violencia y discriminación. Asimismo, se analizan los procesos de justicia transicional en Colombia en donde se generan con la participación de las personas de la diversidad sexogenérica propuestas de reparación integral y no repetición, para cuestionar si este tipo de acciones podrían ser pertinentes ante la crisis de desapariciones en México que tiene un borrado sistemático de personas LGBTIQ+ entre sus registros.

¹ Licenciado en Derecho y Maestro en Justicia Constitucional por la Universidad de Guanajuato.

LA CONSTRUCCIÓN DE PAZ COMO MARCO REFERENCIAL

Al hablar de paz, de manera inminente parece ser que nuestro pensamiento nos remonta a aquellos grandes conflictos internacionales que generan consecuencias letales para los países o Estados intervinientes, sin embargo, este concepto, ha desarrollado propuestas tanto académicas como de intervención comunitaria para arrancar de los territorios, los conflictos que amenazan sociedades completas con el fin último de evitar guerras y conflictos armados.

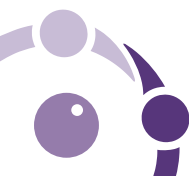
Por ello, es necesario reconocer que la paz tiene una importante encomienda que se actualiza día con día y esta radica en su poder de construcción. Es ahí donde tiene la obligación de buscar y crear alternativas del conflicto, para así evitar situaciones de violencia. Sin duda alguna esto puede significar buscar la utopía, en los términos de Eduardo Galeano porque supone la posibilidad avanzar un paso y ver cómo esa utopía se aleja diez pasos más, pero recordemos que es esto mismo lo que nos permite seguir caminando con la firme convicción de construir un mejor futuro para quienes estamos aquí, pero, también para quienes vienen después.

Para entender el alcance de la construcción de paz, se debe reconocer su contenido, el cual debe ser integral porque sólo así se generan y se sostienen los procesos, planteamientos y etapas que se requieren para la transformación de los conflictos en situaciones pacifistas que logren sostenerse a lo largo de la historia.² Este concepto destaca por entender que la paz se reconstruye como un proceso, no siempre lineal y no siempre constante pero sí, buscando el fortalecimiento local o comunitario para lograr gestionar nuestras diferencias sin recurrir a la violencia.

Ahora bien, parte de la complejidad de la construcción de paz es que se entiende como un proceso que requiere de actores sociales y autoridades para que cobre vida. Y las autoridades se vuelven fundamentales en dicho proceso, sin embargo, no deben imponer una metodología para la búsqueda de la paz en un territorio determinado; es necesario crear propuestas que desarticulen el conflicto, pero no desde la amenaza, la manipulación o la coerción (con la que el Estado cuenta legítimamente), sino a través de procesos comunitarios que garanticen la escucha y participación de todos sus actores, incluidas las personas LGBTIQ+ de los territorios.

La construcción de paz requiere de una sociedad participativa, y de instituciones y autoridades para la realización de mecanismos y políticas públicas de largo alcance en aras de encontrar las rutas que tracen los caminos hacia la paz. Todo ello, a través de la voluntad (individual y colectiva) de las personas que

² John Paul Lederach, *Building Peace: Sustainable Reconciliation in Divided Societies*, Washington, D.C.: United States Institute of Peace Press, 1997, página 45.



intervienen o dicho en palabras de John Paul Lederach necesitamos de una “infraestructura para la paz.”³

Esto significa un esfuerzo importante por promover la autonomía de las propias comunidades y territorios para reconocer que ellas son capaces de reconocer las respuestas y alternativas que necesitan, como nos lo demostró la investigación-acción participativa (IAP), que es una metodología que busca entender y transformar la realidad mediante la participación de los propios sujetos involucrados.⁴

A partir de estos presupuestos, hay que comenzar a cuestionar sobre qué tipo de bases podemos construir la paz como modelo epistemológico, porque es necesario reconocer que nuestra realidad no es unidimensional, ni mucho menos lineal, lo que significa que, pueden existir posibilidades de variación y elección.⁵ Por consecuencia, es indispensable comprender la investigación para la paz y su construcción, como un campo multidisciplinario, con aspiraciones a comprender, explicar, dar alternativas y considerar las relaciones entre diversos fenómenos desde una perspectiva transcultural, plurimetodológica, dialógica y transdisciplinar.⁶

Necesitamos deconstruir el modelo epistemológico que se ha llevado hasta ahora para comenzar a problematizar su raíz europea, blanqueada, androcéntrica, profundamente patriarcal y heterosexista, lo que significa también abandonar los binarismos que impiden reconocer los múltiples matices de los que está hecha la realidad.



³ John Paul Lederach, Building Peace..., página 52.

⁴ Daniel Selener, Participatory Action Research and Social Change, Nueva York: Cornell University Participatory Action Research Network, 1997.

⁵ Francisco A. Muñoz y Beatriz Molina Rueda, Una Cultura de Paz compleja y conflictiva: La búsqueda de equilibrios dinámicos, Revista de Paz y Conflictos, n.º 3, 2010, página 48.

⁶ Francisco A. Muñoz y Beatriz Molina Rueda, Una Cultura de Paz..., página 49.

⁷ Manuel Asensi, ¿Qué es la deconstrucción de Jacques Derrida?, Valencia: Universitat de València, 2023.

ANÁLISIS CRÍTICO DEL SISTEMA CISHETERONORMATIVO

La lucha feminista ha logrado incorporar el género como categoría analítica y transversal que ha desafiado lo que parecía inamovible en los estudios sociales.

Estos avances feministas han sido recogidos por la mayoría de los aparatos estatales de la región latinoamericana, lo que trajo consigo, la posibilidad de construir una metodología capaz de analizar las relaciones de poder imperantes en las sociedades a través de la diferenciación y categorización del género, e implicó el cuestionamiento de un supuesto sistema de igualdad jurídica que en realidad subordinaba a las mujeres.⁸ Esto a la luz de la incorporación también del concepto de interseccionalidad que acuña la abogada afroamericana Kimberlé Crenshaw para referirse a las mujeres afroamericanas que eran oprimidas por la raza y que las posicionaba en una situación de desprotección por el cruce de estas dos situaciones que oprimían a las mujeres afrodescendientes.

Si bien es cierto, los avances conseguidos son significativos al resaltar situaciones estructurales de opresión y marginación, esto no fue suficiente cuando hablamos de las personas de la diversidad sexual y de género, pues la heteronormatividad, entendida como “...la sutil pero persistente presunción de que toda la experiencia humana puede y debe organizarse en torno a las normas de la heterosexualidad”⁹ siguió intacta.

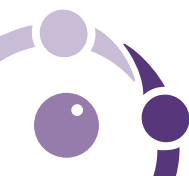
La heterosexualidad ha actuado como un régimen político cuya ideología se fundamenta en la idea de que existe la diferencia sexual y dicha diferencia define a dos sexos en una formación imaginaria que genera la falsa dicotomía de lo que es natural y lo que no lo es, pero en realidad dicha diferencia no existe más que como ideología conceptualizada por quienes sostienen el poder y la hegemonía.¹⁰

En concordancia con lo anterior, Judith Butler sostiene que la sociedad opera bajo una matriz heterosexual a través de la cual, se asume de forma obligatoria un camino lineal, si naces con un determinado sexo asignado, debes ejecutar las actividades y expectativas que el género te ha impuesto y tus deseos deben estar orientados al sexo contrario, cualquiera que rompa esta línea es visto como una anomalía.

⁸ Liliana Chaparro Moreno, La utilidad de la categoría de género en la justicia transicional en Colombia, Revista Derecho del Estado, n.º 60, septiembre-diciembre de 2024, página 303.

⁹ Michael Warner, Introduction: Fear of a Queer Planet, Social Text, n.º 29 (1991): página 7, <https://doi.org/10.2307/466295>.

¹⁰ Ochy Curiel, La nación heterosexual: Análisis del discurso jurídico y el régimen heteronormativo, En la Frontera, Bogotá, 2013, página X.



Las identidades y cuerpos que desafían esta lógica son sometidas al control social de la heteronormatividad, cuyo único objetivo es someterles para obligarles a encontrarse en alguna de las dos categorías que este sistema acepta. Cada acto de humillación, de odio, de negación, invisibilización o anulación, guarda relación con la necesidad de una estandarización en las categorías de hombres o mujeres.

La heteronormatividad se convirtió en el aparato de control occidental y colonial por el que el poder hegemónico impuso una aceptación de las normas sociales establecidas desde la persuasión, pero, sobre todo, desde la coerción. Hago énfasis en lo colonial pues se reconoce que los reinos europeos trajeron consigo a América, los valores religiosos con los que castigaban a quienes no encajaban en dicho orden social.



A lo largo de la historia de la Abya Yala¹¹, existieron identidades y cuerpos que desafiaron la cisheteronorma, encontrándose en una constante disputa, pues su sola existencia parecía ser un desafío mismo a la legitimidad del sistema colonial. No es sorpresa para nadie reconocer que en los pueblos originarios de América existieron personas que escapaban de las etiquetas tradicionales de Occidente y en donde, para ser justos ni siquiera pueden ser nombradas adecuadamente por alguna de las identidades, expresiones u orientaciones sexuales que hoy reconocemos.

Todas estas personas fueron sometidas a tratos crueles e inhumanos, como actos de tortura y asesinatos, bajo el pretexto de atentar contra los sistemas judeocristianos de Europa. La sodomía, se convirtió en una figura de castigo y una forma de colonización para aniquilar a quienes no eran comprendidos bajo sus categorías. La revisión de las sexualidades de los pueblos originarios

¹¹ Carlos Walter Porto-Gonçalves, Entre América y Abya Yala, Los desafíos de la utopía en una perspectiva decolonial, Revista Venezolana de Economía y Ciencias Sociales, 15, n.º 3 (2009): páginas 39-54.

constata la obsesión occidental por controlar los cuerpos atravesados por sus deseos, intimididades e inseguridades.¹²

Ligado a la herencia colonial, se hallan las representaciones sociales negativas actuales respecto a las personas LGBTIQ+ entendiéndolas como lo “indeseable”, lo “inmoral”, lo “pecaminoso”, lo “enfermo”, motivado por los prejuicios alrededor de esta población, generando así, actos de discriminación y violencias que se ejecutan reiteradamente mediante dispositivos con amplio poder cultural como la educación familiar, las instituciones educativas o los medios de comunicación.

La heterosexualidad como régimen político, la tradición colonial y sus representaciones negativas de las personas de la diversidad sexual y de género que se sostienen hoy en día, han generado un *continuum* violencia y discriminación. Existe un hilo conductor invisible que conecta las microagresiones cotidianas con la violencia física más extrema. La continuidad de estas violencias radica en entender a los cuerpos que son disidentes frente a la cisheteronorma como ininteligibles y, por tanto, desprotegidos, al entenderles como identidades y corporalidades no válidas a la luz de este mecanismo de control social.



Al entender que, históricamente los Estados y la sociedad no les reconocen como “vidas válidas”, las personas de la diversidad sexual quedan desprotegidas. Los insultos, la patologización y la falta de derechos, legitiman la violencia física que desde el marco social se dicta al entender que una vida trans, queer o no

¹² Manuela L. Picq, La colonización de sexualidades indígenas: entre despojo y resistencia, Íconos: Revista de Ciencias Sociales, n.º 75, 2023, página 23.

binaria “no es una vida real” y entonces resulta menos problemático, excluirla, marginarla, agredirla o hasta asesinarla frente al pánico social que significa integrarles en la sociedad.¹³



Colombia, por ejemplo, ha atravesado un conflicto armado a su interior, el cual tuvo un impacto diferenciado con mujeres y personas LGBTQ+. De acuerdo con lo establecido por la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición de Colombia (en adelante La Comisión) en el informe “Mi cuerpo es la verdad” se constata que las personas de la diversidad sexogenérica fueron sometidas a “violencia sexual, tortura, amenaza, reclutamiento forzado, secuestro, esclavitud con y sin fines sexuales, desplazamiento forzado y ataques a la libertad de asociación, con dos posibles fines: instrumentalizar a las personas LGBTQ+ para labores de la guerra, homicidios selectivos o aniquilarlas.”¹⁴

¹³ Sanna Karhu, La crítica de Judith Butler a la violencia y el legado de Monique Wittig, *Hypatia* 31, n.º 4, 2026 <https://doi.org/10.1111/hypa.1227>.

¹⁴ Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición, *Mi cuerpo es la verdad: Experiencias de mujeres y personas LGBTQ+ en el conflicto armado*, Bogotá: CEV, 2022, página 281.

La estrategia contra las personas LGBTQ+ fue central para que los paramilitares buscaran su legitimación, y el control en el territorio a través de la imposición de un orden moral que consideraba la sexualidad y el género no normativos como inmorales y pecaminosos, instrumentalizando así, los prejuicios que la mayoría de la población en Colombia tenía alrededor de las personas de la diversidad sexual y de género para generar afinidad a su causa.¹⁵

PARTICIPACIÓN DE LAS PERSONAS LGBTQ+ EN LA CONSTRUCCIÓN DE PAZ

Aunque los horrores narrados en primera persona por los testimonios que se recabaron en este informe parecen demoledores, es necesario también reconocer que la Comisión no sólo se dedicó a recopilar, sistematizar y nombrar las violencias que las personas de la diversidad sexogenérica vivieron durante el conflicto armado, y después de este, sino que su trabajo se convirtió en un paradigma del sistema de justicia transicional.

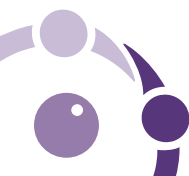
De hecho, fue el primer organismo de justicia transicional en el mundo en reconocer y analizar de manera integral las formas de violencia, los impactos, la resistencia y los mecanismos de afrontamiento experimentados por las personas LGBTQ+ en un conflicto armado.¹⁶ Lo visto en este proceso dejó una huella profunda en la construcción de paz. Las personas que acudieron para participar en el proceso de justicia transicional se encontraron motivadas por la esperanza de erradicar también la pobreza y precariedad que el conflicto armado les dejó.

El llamado a las mesas de trabajo para el diseño de acciones de reparación integral trajo para las personas LGBTQ+ la oportunidad de proponer acciones de educación y laborales integrales y gratuitas que les permitieran ser reconocidas como parte de la sociedad que se les ha denegado históricamente. En este sentido, resulta necesario reconocer dentro de estas propuestas, la creación de un museo para la memoria LGBTQ+ dedicado a las experiencias situadas durante el conflicto armado para el ejercicio del derecho humano a la memoria y a la verdad.

El análisis pormenorizado de estas mesas técnicas de trabajo, así como las propuestas de reparación integral merecen un análisis mucho más profundo a la luz del derecho internacional de los derechos humanos y los estándares establecidos en la Corte Interamericana de Derechos Humanos, sin embargo, lo vertido hasta ahora resulta suficiente para constatar la idea primigenia de este

¹⁵ Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición, Mi cuerpo es la verdad..., página 285.

¹⁶ Laura Beltrán et al., Recomendaciones a la JEP para abordar daños contra las personas LGBTQ en Colombia, Bogotá: Colombia Diversa, 2019, página 3.



breve artículo, que es la necesidad de la construcción de paz a través de una metodología transdisciplinar puesta en práctica, ante las complejidades dadas por nuestra realidad y sobre todo escuchando a las personas de la diversidad sexual y de género en todo el proceso.

Este artículo no pretende ser una propuesta de derecho comparado en el sentido formal y metodológico, pero sí representa la oportunidad de comenzar una conversación en nuestro país, sobre la importancia de reconocer la construcción de respuestas ante los fenómenos de violencia con la participación de todos los actores y enfoques diferenciados, sobre todo, de mujeres y personas LGBTIQ+.



Actualmente, México atraviesa una crisis de personas desaparecidas que parece ser un fenómeno que no ha sido abordado con la pertinencia requerida por parte de las autoridades. Al respecto es necesario puntualizar que existe una negativa a reconocerlo como una crisis. Sobre ello, es importante destacar que Amnistía Internacional México menciona lo siguiente:

“...tanto la Presidenta Sheinbaum como las Secretarías de Relaciones Exteriores (SRE) y la de Gobernación (SEGOB) han negado la existencia de desapariciones forzadas en el país por parte del Estado. Por su parte, la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) negó “que se viva una crisis de desapariciones en México y más aún que estas sean consecuencia de una política de Estado”.



De manera especialmente preocupante, el Senado de la República aprobó un pronunciamiento solicitando a Naciones Unidas que sancione al presidente del CED (Comité Especial de Desapariciones) por las declaraciones relativas a la crisis de desapariciones en México.”¹⁷

El Estado mexicano debe reconocer la magnitud del fenómeno de las desapariciones para posibilitar una construcción de paz en el territorio nacional. Reconozco la complejidad de abordar esta problemática y no me aventuro a proponer rutas para su atención, sin embargo, frente a la negativa de un problema sistemático, no hay forma de construir propuestas que desarmen el conflicto y posibiliten la paz.

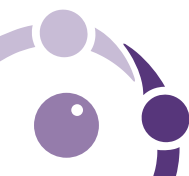
Enfatizando la problemática de desapariciones, se ha identificado por parte de la Red Lupa,¹⁸ que la crisis de más de 129 mil personas desaparecidas del Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas (RNPDNO) solo reconoce oficialmente 71 casos de personas LGBTQ+, un número que revela una preocupante negación de las autoridades de comprender el problema en sus justas dimensiones.¹⁹

Sin el registro adecuado de las personas más allá de las categorías de hombres y mujeres o sin reconocer como un factor importante en su registro indicadores como la orientación sexual, impide el reconocimiento de posibles patrones de violencia que den cuenta de su impacto diferenciado. La activación e impulso del tema parecen pequeños frente a la problemática general, pero no debemos posibilitar esta narrativa social o estatal de que son “vidas menos válidas” por ser personas que no encajan en la heteronorma.

17 Amnistía Internacional, Desaparecer otra vez: Violencias y afectaciones que enfrentan las mujeres buscadoras en México, Ciudad de México: Amnistía Internacional, 2025, página 13.

18 Es una iniciativa ciudadana y plataforma digital en México dedicada al monitoreo, evaluación y vigilancia social de la implementación de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda. Es coordinada técnicamente por el Instituto Mexicano de Derechos Humanos y Democracia (IMDHD) y funciona como un espacio de trabajo colaborativo en el que participan colectivos de familias de personas desaparecidas (principalmente mujeres buscadoras), organizaciones civiles, académicas, periodistas y personas defensoras de derechos humanos.

19 Red Lupa e Instituto Mexicano de Derechos Humanos y Democracia (IMDHD), El silencio del registro: Desapariciones LGBTQ+ y la negación institucional de sus orientaciones e identidades, Avance de la Ley General de Búsqueda, modificado el 19 de junio de 2025, <https://imdhd.org/redlupa/avance-de-la-ley-general-de-busqueda/el-silencio-del-registro-desapariciones-lgbtq-y-la-negacion-institucional-de-sus-orientaciones-e-identidades/>.



La labor parece compleja, sin embargo, confío en que los estudios en construcción de paz han volteado a ver esta, como la oportunidad para reformular lo que hasta ahora se había dado por sentado. Porque los caminos para trazar la paz nunca han sido sencillos, pero persiguiendo esta “utopía”, se puede avanzar en la posibilidad de construir un mundo donde quepan todos los mundos.

Fuentes de consulta

Amnistía Internacional, Desaparecer otra vez: Violencias y afectaciones que enfrentan las mujeres buscadoras en México, Ciudad de México, 2025 <https://www.amnesty.org/es/documents/amr41/9374/2025/es/>.

Asensi, Manuel, ¿Qué es la deconstrucción de Jacques Derrida?, Valencia, Universitat de València, 2023.

Beltrán, Laura, et al., Recomendaciones a la JEP para abordar daños contra las personas LGBTQ en Colombia, Colombia Diversa, Bogotá, 2019.

Chaparro Moreno, Liliana, La utilidad de la categoría de género en la justicia transicional en Colombia. Revista Derecho del Estado, n.º 60, septiembre-diciembre de 2024, 299-330. <https://doi.org/10.18601/01229893>.

Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición, Mi cuerpo es la verdad: Experiencias de mujeres y personas LGBTIQ+ en el conflicto armado, Bogotá, CEV, 2022.

Curiel, Ochy, La nación heterosexual: Análisis del discurso jurídico y el régimen heteronormativo, En la Frontera, Bogotá, 2013.

Karhu, Sanna, La crítica de Judith Butler a la violencia y el legado de Monique Wittig. Hypatia 31, n.º 4, 2026, 827-843. <https://doi.org/10.1111/hypa.1227>.

Lederach, John Paul, Building Peace: Sustainable Reconciliation in Divided Societies, Washington, D.C.: United States Institute of Peace Press, 1997.

Muñoz, Francisco A., y Beatriz Molina Rueda, Una Cultura de Paz compleja y conflictiva: La búsqueda de equilibrios dinámicos, Revista de Paz y Conflictos n.º 3, 2010, 44-61.

Picq, Manuela L., La colonización de sexualidades indígenas: entre despojo y resistencia. Íconos: Revista de Ciencias Sociales, n.º 75 (2023): 15-33.

Porto-Gonçalves, Carlos Walter, Entre América y Abya Yala: Los desafíos de la utopía en una perspectiva decolonial, Revista Venezolana de Economía y Ciencias Sociales, 15, n.º 3, 2009, 39-54.

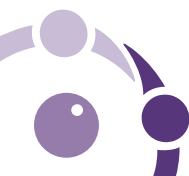
Red Lupa e Instituto Mexicano de Derechos Humanos y Democracia (IMDHD). El silencio del registro: Desapariciones LGBTIQ+ y la negación institucional de sus orientaciones e identidades, Avance de la Ley General de Búsqueda, Modificado el 19 de junio de 2025, consultado el 10 de julio de 2026, <https://imdhd.org/redlupa/avance-de-la-ley-general-de-busqueda/el-silencio-del-registro-desapariciones-lgbtq-y-la-negacion-institucional-de-sus->



orientaciones-e-identidades/.

Selener, Daniel, Participatory Action Research and Social Change, Nueva York: Cornell University Participatory Action Research Network, 1997.

Warner, Michael, Introduction: Fear of a Queer Planet, Social Text, n. ° 29, 1991, 3-17. <https://doi.org/10.2307/466295>.





PRODHEG

Procuraduría de los Derechos Humanos
del Estado de Guanajuato.



EL PROCEDIMIENTO DE QUEJA ANTE LA PRODHEG COMO INSTRUMENTO PROTECTOR CONTRA VIOLACIONES DE DERECHOS HUMANOS

Eliseo
Hernández Campos¹

Introducción

Estas palabras tienen como finalidad explicar el medio a través del cual, la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato (**PRODHEG**) acredita las violaciones a los derechos humanos que sufren las personas por parte de las autoridades administrativas del estado y de los municipios que comprenden nuestra entidad federativa, por medio de la emisión de recomendaciones.

Esta posición busca una doble aportación: por un lado, explicar la forma en que puede hacerse valer la protección de los derechos humanos y la manera en la que se logra su acreditación, resaltando su relevancia como un mecanismo al alcance de las personas que buscan ayuda ante el actuar desproporcionado de las autoridades.

También se da claridad respecto de las características y límites que implica el desarrollo del procedimiento de queja y su culminación, en el sistema no jurisdiccional de la protección de los derechos humanos.

¹ Secretario General de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato.

1. ANTECEDENTES

La protección de los derechos humanos constituye uno de los pilares fundamentales del Estado constitucional y democrático de derecho, su reconocimiento no solo implica la existencia de un catálogo enunciativo contenido en una Constitución o en instrumentos internacionales, sino también la creación de mecanismos eficaces para garantizar su respeto, prevenir su vulneración y en su caso reparar las consecuencias derivadas de su afectación.

En ese sentido, la efectividad de los derechos humanos depende en gran medida de la existencia de los organismos judiciales del orden estatal y federal, así como no jurisdiccionales, que se encarguen de hacerlos efectivos.

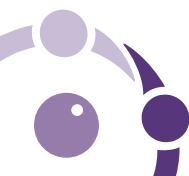
Los Estados cuentan con diversos mecanismos que se encargan de la tutela de los derechos **humanos**; algunos de ellos en el ámbito jurisdiccional donde los encargados de restituir a las personas el goce de los derechos que les fueron vulnerados son los órganos judiciales que lo hacen a través de resoluciones que una vez firmes, son de carácter vinculante y ejecutivo.

Aunado a lo anterior, coexiste un mecanismo no jurisdiccional de protección de los derechos humanos, el cual, es un modelo de protección complementario que se caracteriza por su accesibilidad, flexibilidad e intervención especializada por parte de organismos públicos e independientes con carácter autónomo, que se encargan de recibir, e investigar quejas sobre presuntas violaciones a derechos humanos y pronunciarse sobre las mismas.

La existencia de este modelo no jurisdiccional como lo conocemos hoy, no es producto de una decisión aislada, sino que es el resultado de un largo proceso histórico marcado por la búsqueda de limitar el ejercicio del poder y una forma de reconocimiento progresivo de la dignidad humana.

Este modelo respondió a la necesidad de ofrecer a las personas, vías de protección distintas a los tribunales, donde los organismos de protección a derechos humanos fueran capaces de intervenir de manera ágil y más rápida frente a actos u omisiones de las autoridades administrativas; fue así que en ese contexto surgió y se consolidó la figura del Ombudsman, posteriormente Ombudsperson, la cual, serviría de referente para el establecimiento formal de los organismos protectores de derechos humanos en diversos países, entre ellos México y sus estados.

Hablando del origen histórico del Ombudsman, específicamente en su modelo clásico, este se remonta al año 1713, en Suecia, cuando el rey Carlos XII estableció esta institución para controlar a los funcionarios de su gobierno en



su ausencia, luego en 1739, a esta figura se le otorgó la facultad de recibir quejas de particulares;² sin embargo, el nacimiento formal del Ombudsman tuvo lugar en el artículo 96 de la Constitución sueca de 1809 cuando dicha institución fue reconocida formalmente y comenzó a desarrollar las características que posteriormente serían retomadas por numerosos Estados.³



Constitución sueca de 1809.

En 1915 surgió el Militieombudsman que tuvo la función de investigar las quejas relativas a la administración militar, pero dicha figura desapareció para dar paso a la creación de tres Ombudsman en 1967, quienes se distribuían internamente los asuntos, y para 1976 se establecieron cuatro Ombudsman, cada uno con esferas separadas, el Chief Ombudsman con funciones de Presidente, la coordinación de las actividades y la autorización para firmar las decisiones finales; el segundo era el encargado de investigar quejas contra tribunales, ministerio público, policía y prisiones; el tercero estaba encargado de quejas contra las fuerzas armadas y autoridades locales y el cuarto era el encargado de denuncias de educación y bienestar social.⁴

Desde sus inicios, la figura que hoy conocemos como Ombudsperson, estuvo encaminada a la verificación de la legalidad de los actos de las autoridades administrativas, pero más tarde se enfocaría a proteger los derechos humanos.⁵

² Mireya Castañeda, La protección no jurisdiccional de los derechos humanos en México, 2.^a reimp. (Ciudad de México: Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2017), página 15, http://appweb.cndh.org.mx/biblioteca/archivos/pdfs/fas_CTDH_ProteccionNoJurisdiccionalDH2aReimpr.pdf

³ Mireya Castañeda, La protección no jurisdiccional de los derechos humanos en México, página 16

⁴ Mireya Castañeda, La protección no jurisdiccional de los derechos humanos en México, página 16

⁵ Mireya Castañeda, La protección no jurisdiccional de los derechos humanos en México, página 17

Posteriormente esta figura del Ombudsman que surgió en Suecia, se extendió y llegó hasta Latinoamérica; el llamado modelo ibérico si bien conservó las características del modelo clásico, incorporó de manera expresa la protección de los derechos humanos como una de las funciones esenciales del Ombudsman-Ombudsperson y comenzó a ser adoptado por diversos países del continente americano.⁶

Particularmente en México, la incorporación de dicho modelo respondió tanto a la influencia del derecho internacional como a las demandas sociales; aunque se podrían identificar antecedentes históricos desde “1847 cuando Ponciano Arriaga promulgó la Ley de Procuraduría de Pobres, en San Luis Potosí.”⁷

La figura del Ombudsman-Ombudsperson gozó de un gran impulso en el siglo XX, luego de la Segunda Guerra Mundial, donde se evidenció que la proclamación de los derechos humanos no bastaba para asegurar su respeto y protección, de ahí que la comunidad internacional se dio cuenta que era necesario establecer mecanismos que protegieran a las personas de los abusos del poder y así surgieron diversos instrumentos internacionales de tutela judicial y de protección no jurisdiccional de los derechos humanos, que además de protegerlos también se plantearon como objetivo su promoción y difusión.

En 1975 surgió la Procuraduría Federal del Consumidor como una institución descentralizada, con patrimonio y personalidad propios; la cual, si bien, no defendía como tal los derechos humanos, sino que protegía los derechos de los consumidores, es considerada —por algunos autores— el antecedente de las instituciones nacionales encargadas de la protección no jurisdiccional de los derechos humanos en otros países y en México.⁸

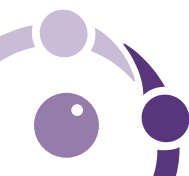
Fue el 6 de junio de 1990, por decreto del entonces Presidente de la República, Carlos Salinas de Gortari, que se creó la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) como un organismo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación”.⁹

⁶ Mireya Castañeda, La protección no jurisdiccional de los derechos humanos en México, página 17

⁷ Mireya Castañeda, La protección no jurisdiccional de los derechos humanos en México, página 26

⁸ Mireya Castañeda, La protección no jurisdiccional de los derechos humanos en México, página 27

⁹ Poder Ejecutivo, Decreto por el que se crea la Comisión Nacional de Derechos Humanos como un organismo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, 6 de junio de 1990, https://www.dof.gob.mx/nota_to_imagen_fs.php?cod_diario=200653&pagina=3&seccion=0





<https://www.instagram.com/p/DZPfJ25oCNv/>

El Presidente de la República, Carlos Salinas de Gortari, inaugura la sede Dr. Jorge Carpizo McGregor de la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) en 1992.

La Comisión Nacional de Derechos Humanos era el órgano responsable de proponer y vigilar el cumplimiento de la política nacional en materia de respeto y defensa a los derechos humanos, debiendo instaurar para ese propósito los mecanismos necesarios de prevención, atención y coordinación que garanticen la salvaguarda de los derechos de las personas en México.¹⁰

Es pertinente citar la reforma al artículo 102 de nuestra Constitución Federal, que le adicionó un apartado B, precepto normativo que elevó a rango constitucional a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y el sistema mexicano de protección no jurisdiccional de los derechos humanos, donde también se estableció el mandato para crear en las Entidades Federativas organismos públicos protectores que se encargarían de conocer quejas por actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de autoridades de los órdenes Estatal y Municipal.¹¹

Con posterioridad, las entidades federativas por medio de sus legislaturas locales crearon sus propios organismos protectores de derechos humanos.

¹⁰ Poder Ejecutivo, Decreto por el que se crea la Comisión Nacional de Derechos Humanos, 1990, Artículo 2

¹¹ Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Decreto por el que se reforma el artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 28 de enero de 1992, https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_123_28ene92_ima.pdf

En el caso del Estado de Guanajuato, en septiembre de 1992 se adicionó la Constitución de nuestro Estado para incluir el siguiente texto en su artículo segundo:

“La Ley determinará la organización, funcionamiento, competencia y procedimientos de un organismo estatal de protección de los derechos humanos, que conocerá de quejas en contra de actos y omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público, con excepción de los del Poder Judicial del Estado; formulará acuerdos o recomendaciones públicas, no vinculatorias y denuncias y quejas ante las autoridades respectivas.”¹²

Mientras que el 16 de octubre de 1992 se creó la Procuraduría de los Derechos Humanos a través de la publicación de la Ley que crea la Procuraduría de los Derechos Humanos para el Estado de Guanajuato en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.¹³

2. LA PRODHEG COMO ORGANISMO PROTECTOR DE LOS DERECHOS HUMANOS EN EL ESTADO DE GUANAJUATO

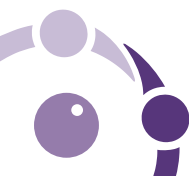
La actuación de la **PRODHEG** en el estado de Guanajuato, encuentra sustento, entre otras fuentes, en los Principios de París, adoptados por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1993, los cuales establecen los estándares mínimos que deben observar las instituciones protectoras de derechos humanos.¹⁴

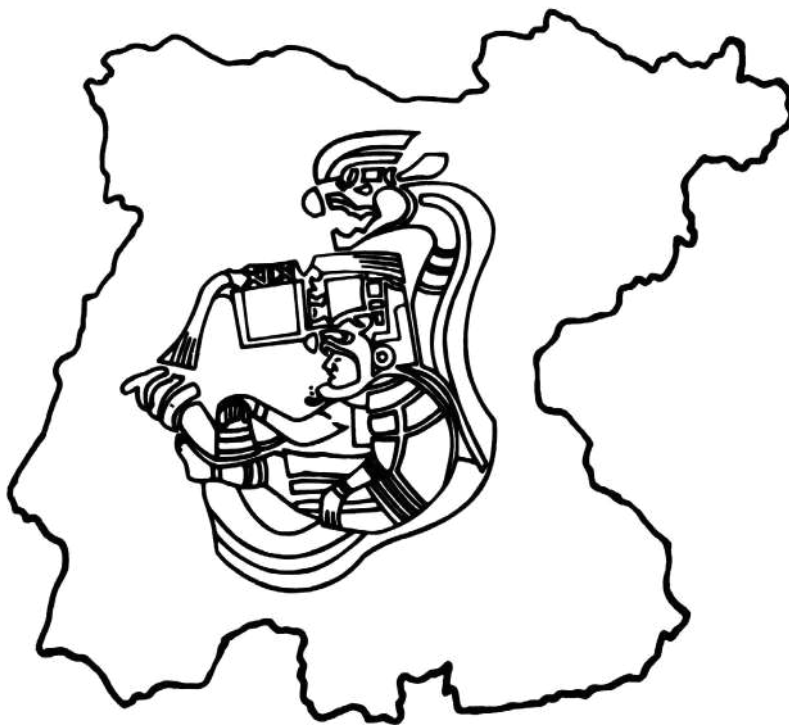
Dichos principios constituyen el referente internacional que orienta su funcionamiento y explican la naturaleza de sus atribuciones, esto también resulta aplicable a los organismos protectores de derechos humanos locales, ya que señala que estos pueden examinar libremente todas las cuestiones que estén dentro de su competencia, que sean sometidas a su conocimiento por las personas e incluso las que decida conocer de oficio en el ámbito de sus atribuciones; recibir y allegarse de toda la información y documentación

¹² DECRETO Número 87, del H. Quincuagésimo Quinto Congreso Constitucional del Estado mediante el cual se adicionan los artículos 2 y 63 de la Constitución Política del Estado de Guanajuato, 11 de septiembre de 1992, https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/reforma/periodico_pdf/3255/19920911_PO.pdf

¹³ Poder Ejecutivo, Guanajuato, Decreto número 92, Ley que crea la Procuraduría de los Derechos Humanos para el Estado de Guanajuato, Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, 16 de octubre 1992 <https://derechoshumanosgto.org.mx/images/descargas/normatividad/PO1992.pdf>

¹⁴ Global Alliance of National Human Rights Institutions (GANHRI), Paris Principles, <https://ganhri.org/paris-principles/>





**Primer logotipo de la Procuraduría de los Derechos
Humanos del Estado de Guanajuato, 1993.**



necesaria para el estudio de las situaciones que se pongan a su conocimiento; dar a conocer públicamente sus resoluciones; entre otras funciones encaminadas al propio funcionamiento interno del organismo.¹⁵

Sin embargo, esas atribuciones conferidas a los organismos protectores de derechos humanos no se materializan de forma automática; sino que el cumplimiento del mandato constitucional que descansa en ellos requiere la existencia de una disposición que incluya un procedimiento que permita ordenar el ejercicio de esas facultades, de forma que se garantice una investigación adecuada de los hechos que se ponen a su conocimiento, así como el respeto de los principios que rigen su actuar.

¹⁵ Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales (Principios de París), apartado C, “Modalidades de funcionamiento” <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/principles-relating-status-national-institutions-paris>

3. COMPETENCIA DE LA PRODHEG PARA CONOCER DE LAS QUEJAS EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS

Actualmente, el marco normativo que rige a la **PRODHEG** es la Ley para la Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato (en adelante, la Ley de Derechos Humanos).¹⁶

En los artículos 6, 7 y 8 fracción V de la Ley de Derechos Humanos, se encuentra la competencia de la **PRODHEG** para conocer de quejas o denuncias en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público de carácter estatal o municipal que los transgredan.¹⁷

Sin embargo, está imposibilitada para conocer de asuntos jurisdiccionales, electorales y del orden federal, pues estos últimos corresponden a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Así, los organismos de protección a derechos humanos ejercen las facultades y obligaciones de conocer, sustanciar y emitir un pronunciamiento de presuntas violaciones a derechos humanos.

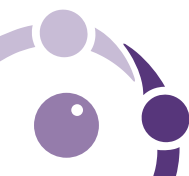
4. EL PROCEDIMIENTO DE QUEJA Y SUS GENERALIDADES

El procedimiento de queja previsto en la Ley de Derechos Humanos, es más que un simple trámite administrativo, es el conducto que hace posible la tutela no jurisdiccional de los derechos humanos, ya que en él convergen los principios de inmediatez, concentración y celeridad, procurando en lo posible, el contacto directo con las personas, y con los servidores públicos para evitar la dilación de las comunicaciones.

Además, el artículo 6 de la Ley de Derechos Humanos establece la gratuidad de los servicios que brinda la **PRODHEG**, lo cual, incluye obviamente el procedimiento de queja a través del cual se protegen los derechos humanos.

¹⁶ Ley para la Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato, 26 de septiembre del 2000, https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/reforma/pdf/3556/LPDHEG_REF_07Junio2024.pdf

¹⁷ Ley para la Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato, Artículos 6, 7, 8 fracción V





Este procedimiento de queja se caracteriza por ser breve, sencillo, por aplicarse de oficio la deficiencia de la queja o denuncia, es decir la **PRODHEG** subsana ciertas circunstancias que deben recaer en las personas, respecto de la investigación llevada a cabo.

También, el procedimiento participa de la figura de la supletoriedad, del Código de Procedimientos Civiles, en cuanto a las notificaciones y a la forma de computar los términos.

El inicio del procedimiento está sujeto al plazo de un año a partir de que se hubiera iniciado la ejecución de los hechos que se estimen violatorios, o de que la persona o denunciante hubiese tenido conocimiento de los mismos, con la excepción de violaciones graves a los derechos humanos, con la posibilidad de poder ampliar dicho plazo mediante una resolución razonada.

Durante la sustanciación del procedimiento pueden rendirse y desahogarse todas aquellas pruebas que resulten necesarias, con la condición de que éstas se encuentren previstas por la Ley, y que guarden relación con los hechos en estudio.

Además, existe la posibilidad de que, a petición de parte, puede darse la conciliación siempre y cuando los hechos materia de la queja o denuncia no se refieran a violaciones de naturaleza grave o reiterada, dando oportunidad a su conclusión.

5. LA QUEJA COMO ELEMENTO INAUGURAL DEL PROCEDIMIENTO

El procedimiento de queja se puede activar a través de dos vías, a petición de parte, con la presentación de una queja o denuncia y de oficio.¹⁸

Es importante comentar que el marco legal que rige el procedimiento de queja, no define lo que debe entenderse por ésta, sin embargo, puede equipararse al ejercicio de una acción, dirigida a la persona titular de la **PRODHEG**, donde la persona manifiesta su inconformidad a través de un documento o cualquier otro medio, en caso de ser urgente, atribuyendo actos u omisiones a una o varias personas servidoras públicas —con carácter de autoridad—, y que considera violatorios de sus derechos humanos.

Cuando la queja es a petición de parte,¹⁹ ésta puede ser presentada por cualquier persona que directamente resienta el agravio a sus derechos humanos, dicho derecho no es personalísimo, por lo que puede delegarse a un representante legal.

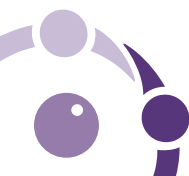
Este procedimiento de queja, se caracteriza por ser voluntaria, de naturaleza administrativa, no jurisdiccional, no afectar el ejercicio de otros derechos y medios de defensa que puedan hacer valer las personas conforme a otras disposiciones legales, tampoco suspende ni interrumpe plazos de prescripción o caducidad, y tiene su fundamento constitucional en el artículo 102 apartado b, de la Constitución Federal y 4 de la Constitución de Guanajuato.

Sin embargo, al ser una cuestión de interés público la investigación de presuntas violaciones a los derechos humanos de las personas, el procedimiento puede iniciarse a través de una denuncia, que puede ser expuesta por cualquier persona que conozca o atestigüe los hechos o actuaciones que conlleven dichas violaciones.

Las quejas, como las denuncias jamás serán anónimas, pues la Ley excluye esta modalidad, siendo necesario contar con los datos de identidad de quien las presente; ambas figuras, podrán contener ciertos elementos adicionales, como

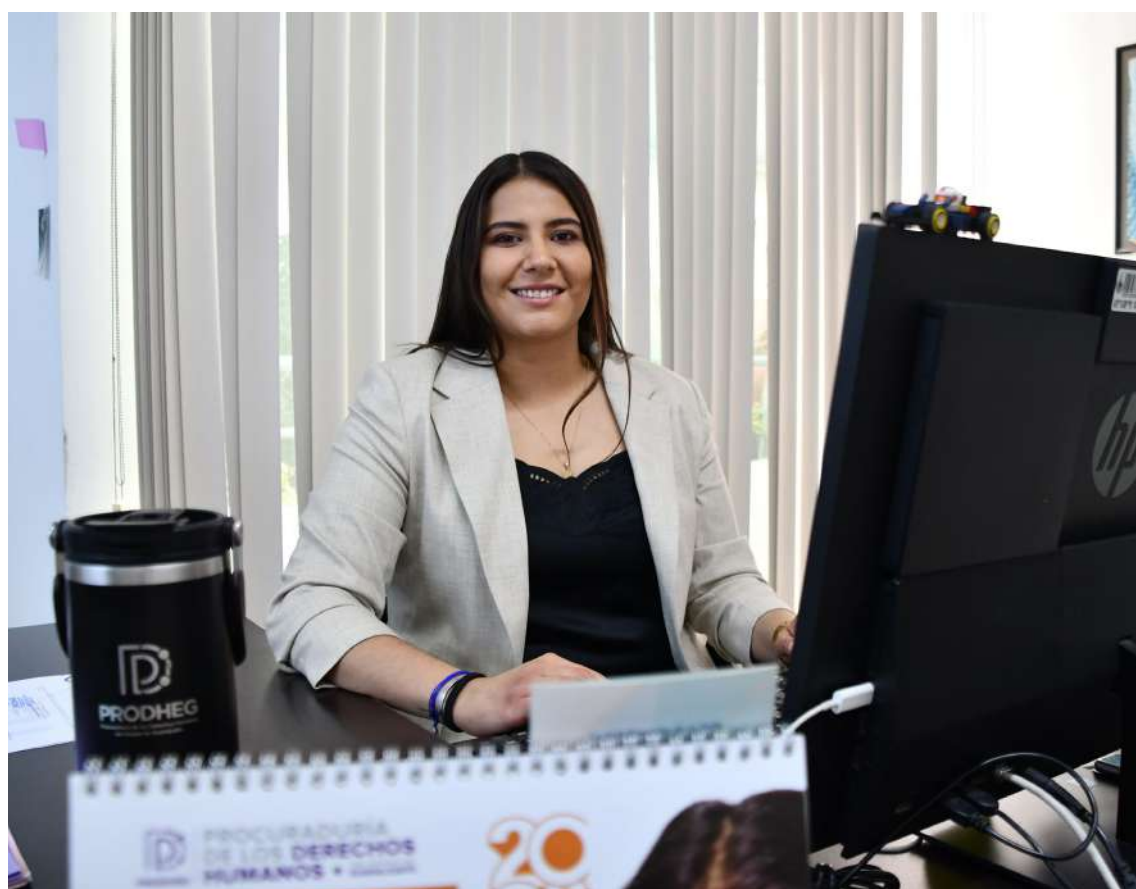
¹⁸ Ley para la Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato, Artículo 8, fracción V

¹⁹ Ley para la Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato, Artículo 33



una breve y sencilla relación de los hechos, circunstancias de modo, tiempo y lugar, así como describir la o las autoridades a quienes se señale o se atribuyan los hechos presuntamente violatorios de derechos humanos, y las pruebas que se ofrezcan.

La falta de estos elementos no necesariamente impedirá el inicio del procedimiento, pero dará lugar a tener certeza y seguridad sobre el actuar de la o las autoridades, permitirá conocer su ámbito de actuación y otros elementos de suma importancia, sin los cuales, la queja podría ser improcedente.



6. LA ACREDITACIÓN DE LA VIOLACIÓN A LOS DERECHOS HUMANOS

La Ley de Derechos Humanos no prevé como parte de la sustanciación del procedimiento, etapas procesales, sin embargo, admitida la queja o denuncia, prevé la obligación del personal que lleve la investigación, de notificar y requerir un informe sobre los actos u omisiones que se les atribuyan a las personas servidoras públicas señaladas como presuntas responsables o del superior inmediato o jerárquico, dentro de un plazo que no sea mayor de cinco días hábiles.

Este documento es de vital trascendencia para el desarrollo de la investigación y acreditación de las presuntas violaciones a los derechos humanos, porque es donde se hace constar por parte de la autoridad señalada como responsable, todos los antecedentes del asunto, los fundamentos y motivaciones de los actos u omisiones que se les imputan, la existencia de los mismos, en su caso, así como los elementos de información que se consideren necesarios; y porque la falta de rendición del informe o de la documentación que lo apoye, hará que se tengan por ciertos los hechos materia de la queja o denuncia, salvo prueba en contrario.

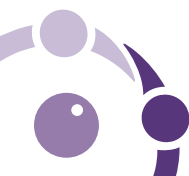
Aunado a lo anterior, el personal de la **PRODHEG** está facultado para llevar a cabo diversas acciones de investigación, como solicitar a otras autoridades o particulares, toda clase de documentos e informes; practicar visitas, inspecciones oculares o demás diligencias que estimen pertinentes; solicitar la comparecencia de testigos; pedir toda clase de documentos a las autoridades a quienes se les imputan los hechos, así como las demás que consideren necesarias para obtener la verdad sobre lo ocurrido; recabar de oficio todas aquellas pruebas que se estimen pertinentes para llegar al conocimiento de los hechos; y tener acceso a información reservada o confidencial indispensable para la investigación, siempre y cuando se trate de violaciones graves a derechos humanos o delitos de lesa humanidad.

Reunidas todas las pruebas aportadas y que obren en el expediente, serán valoradas en su conjunto, por la persona titular de la **PRODHEG**, quién formulará la resolución de recomendación o de no recomendación.

En la resolución analizará los hechos, argumentos, elementos de convicción y diligencias practicadas, exponiendo los razonamientos que haya tenido en cuenta para valorar las pruebas, a fin de determinar si las autoridades o servidores públicos han violado o no los derechos humanos de las personas quejasas o agraviadas al haber incurrido en actos u omisiones.

La resolución de recomendación se podrá dirigir a la persona servidora pública superior inmediata o jerárquica; y si procede señalará las medidas que procedan para la efectiva restitución de las personas en sus derechos fundamentales, la reparación de los daños y perjuicios que se hubieren ocasionado, esto con base en la Ley de Derechos Humanos, y en los términos que dispone la Ley de Víctimas del Estado de Guanajuato.²⁰

²⁰ Ley de Víctimas del Estado de Guanajuato, Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el 27 de mayo de 2020, <https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/reforma/pdf/3704/77caccca-aa7a-4a49-81e1-7cf245845560.pdf>





Si la autoridad a quien se dirigió la resolución de recomendación la acepta, ésta se obliga a darle cumplimiento; de no aceptarla o no darle cumplimiento debidamente, habrá de hacer públicos los motivos y fundamentos que tuvo ello.

Por último, cuando no se logren acreditar violaciones de derechos humanos, se dictará acuerdo de no recomendación, mismo que se notificará a las partes.

7. CONCLUSIONES

La regulación de este procedimiento en el estado de Guanajuato, incide directamente en la eficacia del sistema no jurisdiccional de derechos humanos, por ende, el hecho de que las personas sean escuchadas y acompañadas durante el inicio y sustanciación del procedimiento, que da lugar a la acreditación de las vulneraciones, sí responde al mandato constitucional de protección de los derechos humanos.

Lo anterior, aun y cuando la Ley de Derechos Humanos que regula el procedimiento de queja, data de octubre del año 2000, no ha sido objeto de reformas y adiciones dirigidas a mejorar el procedimiento, ya sea para mayor claridad, especificidad o incorporación de supuestos novedosos que con motivo del quehacer diario hayan podido detectarse o evitarse por el personal de la **PRODHEG**, en más de un cuarto de siglo.



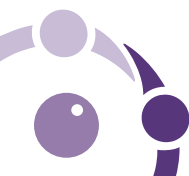
El procedimiento, a pesar de ser considerado de naturaleza administrativa, refleja áreas de oportunidad. Por mencionar algunas, omite definir con claridad cuáles son las pruebas que pueden rendirse y desahogarse por ser necesarias, pues la Ley de Derechos Humanos se limita a regular en su artículo 49, que podrán ser todas, con la condición de que éstas se encuentren previstas por la Ley, sin especificar cuál Ley, en ese sentido la disposición mencionada es omisa y lo que se interpreta es que serán aquellas que se desprendan de su propio texto.

Por otra parte, de la lectura integral de dicha normativa, se concluye que el procedimiento para la acreditación de las violaciones a derechos humanos, es de impulso oficioso, sin embargo, en aras de dar certeza y seguridad jurídica a las partes, se podría legislar en ese como en otros sentidos en favor de las personas.

La Ley se limita al desarrollo del procedimiento, dejando de lado la parte sustantiva en materia de derechos humanos, dejando a la interpretación del titular de la **PRODHEG**, los parámetros establecidos en la Constitución Federal, del derecho internacional u otros criterios para definir el tipo de derecho violentado en agravio de las personas.

Podemos concluir, que, al tratarse de un procedimiento administrativo, por ser sustanciado por un ente con ese carácter, éste podría estar regulado supletoriamente por una disposición más afín a su naturaleza, evitando así, la aplicación supletoria del Código de Procedimientos Civiles para el estado de Guanajuato, que solo complementa a la Ley, en el tema de las notificaciones y los cómputos de las mismas, y con esto, abarcar una mayor supletoriedad, en la medida que no se oponga a las disposiciones ya previstas.

Por último, desde una perspectiva normativa sobre el funcionamiento de los organismos de protección de derechos humanos, la decisión de acreditar su violación en el deber ser, debe descansar en el resultado de la investigación e interpretación de los hechos de acuerdo con parámetros del derecho nacional e internacional de los derechos humanos. Sin embargo, al carecer dicha Ley de claridad y especificidad respecto al tipo de pruebas permitidas, los elementos indispensables para su rendición, desahogo y valoración, se abre la posibilidad de que la decisión de acreditar una violación a derechos humanos se soporte en circunstancias especiales, sociales, económicas, políticas, o mediáticas dada la complejidad de la situación en la que ocurrieron los hechos, y por tanto, estas se sobrepongan a la evidencia existente, obligando a variar en un momento dado, el resultado de la investigación.



Fuentes de consulta

Castañeda, Mireya, La protección no jurisdiccional de los derechos humanos en México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, México, 2015, http://appweb.cndh.org.mx/biblioteca/archivos/pdfs/fas_CTDH_ProteccionNoJurisdiccionalDH2aReimpr.pdf

DECRETO Número 87, del H. Quincuagésimo Quinto Congreso Constitucional del Estado mediante el cual se adicionan los artículos 2 y 63 de la Constitución Política del Estado de Guanajuato, 11 de septiembre de 1992, https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/reforma/periodico_pdf/3255/19920911_PO.pdf

Global Alliance of National Human Rights Institutions (GANHRI), Paris Principles, <https://ganhri.org/paris-principles/>

Ley de Víctimas del Estado de Guanajuato, Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el 27 de mayo de 2020, <https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/reforma/pdf/3704/77caccca-aa7a-4a49-81e1-7cf245845560.pdf>

Ley para la Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato, 26 de septiembre del 2000, https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/reforma/pdf/3556/LPDHEG_REF_07Junio2024.pdf

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales (Principios de París), apartado C, “Modalidades de funcionamiento” <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/principles-relating-status-national-institutions-paris>

Poder Ejecutivo, Decreto por el que se crea la Comisión Nacional de Derechos Humanos como un organismo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, 6 de junio de 1990, https://www.dof.gob.mx/nota_to_imagen_fs.php?cod_diario=200653&pagina=3&seccion=0

Poder Ejecutivo, Guanajuato, Decreto número 92, Ley que crea la Procuraduría de los Derechos Humanos para el Estado de Guanajuato, Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, 16 de octubre 1992 <https://derechoshumanosgto.org.mx/images/descargas/normatividad/PO1992.pdf>

Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Decreto por el que se reforma el artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 28 de enero de 1992, https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_123_28ene92_ima.pdf





TEMAS RELEVANTES DE DERECHOS HUMANOS EN EL CONGRESO DEL ESTADO

Luis Alberto
Estrella Ortega¹

Resumen

La Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, en lo sucesivo Procuraduría o **PRODHEG**, en términos del artículo 52, fracción XVIII, de su Reglamento interno², previa petición de las comisiones legislativas del Congreso del Estado, puede elaborar opiniones jurídicas con enfoque de derechos humanos, sobre las iniciativas presentadas por diputadas y diputados integrantes de dicho Poder Legislativo. Por ello, en apego a los estándares internacionales y nacionales más protectores en materia de derechos humanos, en esta segunda entrega de *Perspectivas **PRODHEG**, La revista digital de los Derechos Humanos*, a modo ilustrativo, daré cuenta de diversos análisis legales que se han enviado en torno a

¹ Licenciado en Derecho por la Universidad de Guanajuato, cuenta con un Máster en Derechos Humanos, Estado de Derecho y Democracia en Iberoamérica por la Universidad de Alcalá y actualmente se desempeña como Director de Investigación de la PRODHEG y forma parte del claustro académico de su Instituto de Estudios Especializados.

² Reglamento Interno de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato. http://periodico.guanajuato.gob.mx/downloadfile?dir=anio_2021&file=PO_11_3ra_Parte_20210115.pdf

varios proyectos de Decreto que reforman, adicionan y/o modifican la legislación guanajuatense, dada su relevancia y trascendencia en los derechos humanos.

EN MATERIA DE ATENCIÓN, PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LAS VIOLENCIAS DE GÉNERO, IGUALDAD SUSTANTIVA, Y LENGUAJE INCLUYENTE, EN EL MARCO DE LA CONMEMORACIÓN DEL 8 DE MARZO

Bajo los expedientes legislativos digitales 458/LXVI-I³ al 530/LXVI-I, la Gobernadora Constitucional del Estado de Guanajuato y personas diputadas de la Junta de Gobierno y Coordinación Política y de la Comisión para la Igualdad de Género del Congreso del Estado presentaron una iniciativa de reforma a más de 70 ordenamientos legales, entre ellos, la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Guanajuato y la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato, las cuales fueron turnadas a la Comisión para la Igualdad de Género.⁴

Al respecto, conviene recordar que el 15 de noviembre de 2024, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman los artículos 4, 21, 41, 73, 116, 122 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de igualdad sustantiva, perspectiva de género, derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y erradicación de la brecha salarial por razones de género.⁵

Asimismo, el 15 de enero de 2026, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, un diverso Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de múltiples ordenamientos jurídicos, entre los que se encuentra, para efectos de la presente opinión, la Ley General para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres; en cuyo artículo cuarto transitorio, se establece:

³ Congreso del Estado de Guanajuato, Expediente legislativo digital 458/LXVI-I. https://www.congresogto.gob.mx/expedientes_legislativos_digitales/iniciativas/7745.

⁴ Libia Dennise García Muñoz Ledo, Iniciativa para armonizar diversos ordenamientos en materia de atención, prevención y erradicación de las violencias de género, igualdad sustantiva, y lenguaje incluyente en el marco de la conmemoración del 8 de marzo, 8 de marzo 2026.

oficialiapartes.congresogto.gob.mx/Files/342130/Exp342130-Iniciativa-8-marzo-PE-y-PL20260309105651.pdf

⁵ Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 4o., 21, 41, 73, 116, 122 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de igualdad sustantiva, perspectiva de género, derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y erradicación de la brecha salarial por razones de género, Diario Oficial de la Federación, 15 de noviembre de 2024 https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5743185&fecha=15/11/2024#gsc.tab=0

Las autoridades competentes de la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, deberán llevar a cabo las adecuaciones legislativas y reglamentarias correspondientes y, en su caso, suscribir los instrumentos necesarios para dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente Decreto, en un plazo no mayor a 180 días hábiles.⁶



Del análisis de la Iniciativa en cuestión, se advierte que los más de 70 ordenamientos jurídicos que se pretenden modificar, constituyen una armonización con las reformas constitucionales y legales antes descritas y; con ellas, se da cabal cumplimiento a las obligaciones del Estado para eliminar la brecha salarial de género, promover acciones para erradicar las prácticas retributivas desiguales y garantizar la igualdad sustantiva.

6 Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares; de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional; de la Ley General de Desarrollo Social; de la Ley General de Salud; de la Ley General de Educación; de la Ley del Seguro Social; de la Ley de Migración; de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado; de la Ley de Planeación; de la Ley de Vivienda; de la Ley Federal del Trabajo; de la Ley Federal del Derecho de Autor; de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial y de la Ley General de Cultura y Derechos Culturales, Diario Oficial de la Federación, 15 de enero de 2026 https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5778297&fecha=15/01/2026#gsc.tab=0

Por tanto, la **PRODHEG** se pronunció a favor de su contenido, pues la iniciativa se inscribe en el esfuerzo por consolidar una legislación que respalda a las mujeres, adolescentes y niñas, que incorpora una perspectiva de género transversal y contribuye a erradicar las desigualdades y violencias históricamente estructuradas, a fin de construir un Guanajuato más justo, incluyente, representativo y donde el eje rector sea siempre la dignidad, el respeto y la defensa de sus derechos humanos. Así, una de las principales reflexiones de la Procuraduría, en específico, sobre el tema de lenguaje incluyente es que se comparten las modificaciones en torno a su incorporación toda vez que:

1. El lenguaje crea realidades.
2. Lo que no se nombra no existe.
3. El lenguaje es una parte del mundo.
4. Los lenguajes representan la realidad en la que vivimos.
5. En el uso del lenguaje reproducimos sesgos y estereotipos que sistemáticamente han excluido, minimizado o desvalorizado a diversos grupos, por lo cual es crucial el uso del lenguaje incluyente.
6. El lenguaje no está exento de desigualdad.⁷

En concreto, la **PRODHEG**, sostuvo:

[...] el lenguaje inclusivo pretende cambiar la realidad, desafiarla y transformarla; es decir, si el lenguaje inclusivo incomoda, es porque nos confronta con nuestro propio sexismo; nos obliga a cuestionar el mundo tal como lo conocemos, nos obliga a ver lo que siempre ha sido invisible.

Por ello, el lenguaje puede “hacernos presentes” o en su defecto ausentes; de modo tal que, el lenguaje inclusivo no sólo es reivindicativo, sino que su uso también cuestiona y refuta los sesgos lingüísticos que han excluido a las niñas, a las mujeres, a las diversidades y a las personas

⁷ PRODHEG, Observaciones a la iniciativa de reforma de diversas disposiciones de la ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato, Presentada por la Gobernadora Constitucional del Estado de Guanajuato y personas diputadas de la Junta de Gobierno y Coordinación Política y de la Comisión para la Igualdad de Género del Congreso del Estado, Expediente legislativo digital 458/LXVI-I, 14 de mayo de 2026, página 4

<https://oficialiapartes.congresogto.gob.mx/Files/346699/Exp346699-LXVI-4520720260515113011.pdf>



históricamente en situación de vulnerabilidad; es decir, la utilización de lenguaje inclusivo no sólo es una vía para dismantelar desigualdades y asimetrías de poder.

En suma, el propósito del lenguaje inclusivo es llamar la atención hacia conversaciones necesarias sobre cuestiones normalizadas e internalizadas como el androcentrismo y el heterocentrismo, pues en palabras de la lingüista, escritora y activista mexicana Yásnaya Elena Aguilar Gil: Todo acto lingüístico se convierte en un acto político.⁸

A la fecha de la elaboración del presente escrito, la iniciativa de referencia se encuentra pendiente de discusión parlamentaria en la citada Comisión para la Igualdad de Género del Congreso del Estado de Guanajuato.

⁸ PRODHEG, Observaciones a iniciativa, Expediente legislativo digital 458/LXVI-I, 14 de mayo de 2026, página 4.

EN MATERIA DE PENSIONES “DORADAS”

Diputadas integrantes de la Sexagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato de diferentes fuerzas políticas, presentaron una iniciativa con proyecto de Decreto para reformar la fracción II y el segundo párrafo de la fracción IV del artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el primer párrafo del artículo Segundo Transitorio,⁹ la cual, fue registrada con el expediente digital legislativo 579/LXVI-I,¹⁰ y turnada a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales del Congreso del Estado.

La Iniciativa tiene el propósito de eliminar efectos retroactivos en materia de límites a jubilaciones y pensiones de personas servidoras públicas, así como fortalecer la certeza jurídica y la protección de derechos adquiridos, es decir, modificar el Decreto en materia de límite a las jubilaciones y pensiones de las Entidades Públicas, publicado el pasado 10 de abril de 2026.¹¹ La iniciativa fue aprobada el 23 de abril de 2026 por el Congreso del Estado de Guanajuato, como parte del Constituyente permanente,¹² estableciendo un límite a las jubilaciones o pensiones del personal de confianza en organismos descentralizados, empresas públicas, sociedades nacionales de crédito y fideicomisos públicos, tanto federales como estatales y municipales, evitando exceder la mitad de la remuneración establecida para la persona titular del Ejecutivo Federal.

Bajo este escenario, resulta particularmente preocupante la aplicación retroactiva en perjuicio, que se establece en el artículo segundo transitorio, que dispone:

Segundo. - A partir de la entrada en vigor del presente Decreto todas las jubilaciones o pensiones que no estén excluidas conforme a la fracción IV del artículo 127 constitucional, y que se hayan otorgado con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, deberán

⁹ Personas Diputadas integrantes de la Sexagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12 de mayo de 2026

<https://oficialiapartes.congresogto.gob.mx/Files/346485/Exp346485-55943-Iniciativa-%C2%B4PAN-PRD-PRI-PVE-CPEUM20260513085330.pdf>

¹⁰ Congreso del Estado de Guanajuato, Expediente legislativo 579/LXVI-I https://congresogto.gob.mx/expedientes_legislativos_digitales/iniciativas/7947

¹¹ Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de límite a las jubilaciones y pensiones de las Entidades Públicas, Diario oficial de la Federación, 10 de abril de 2026 https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5784617&fecha=10/04/2026#gsc.tab=0

¹² Acuerdo, Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, 23 de abril de 2026 https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/votos/20260325_pensiones/estados/25_gto.pdf

ajustarse al límite establecido en el párrafo segundo de dicha fracción, incluyendo las que se encuentren vigentes.

Los entes públicos a que se refiere el párrafo segundo, fracción IV, del artículo 127, con las excepciones previstas en dicha fracción, deberán revisar y, en su caso, adecuar los contratos, las disposiciones, las condiciones generales de trabajo y demás instrumentos jurídicos que prevean planes de pensiones o jubilaciones, para que se ajusten a lo previsto en el presente Decreto.¹³



Al respecto, es conveniente señalar que sí pueden existir normas constitucionales inconvencionales, esto es, que atenten contra derechos humanos consagrados en instrumentos internacionales de los cuales el Estado mexicano sea parte.

Por ello, la Corte Interamericana de Derechos Humanos puede -y lo ha hecho- declarar inconvencional una norma de derecho interno por violentar derechos humanos; incluso, esa norma de derecho interno puede estar en la propia

13 Personas Diputadas integrantes de la Sexagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12 de mayo de 2026.

Constitución.¹⁴ Es decir, en sede externa, en materia de derechos humanos, el contenido de la Constitución mexicana es revisable y está sujeto al control concentrado de convencionalidad.

De ahí la importancia de que cada reforma a la Constitución federal sea debidamente analizada, porque es indudable que se pueden constitucionalizar figuras violatorias de derechos humanos.¹⁵

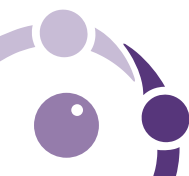
Por tal motivo, la Procuraduría coincidió con el propósito de la presente iniciativa, en virtud de que no es jurídicamente viable imponer una aplicación retroactiva en perjuicio de derechos adquiridos de personas a quienes se otorgaron pensiones y jubilaciones por encima del límite antes de la entrada en vigor de la reforma; es decir, se comparte la idea de que este diseño transitorio genera un impacto directo en personas ya jubiladas o pensionadas, modificando la consecuencia económica futura de un derecho previamente reconocido e implica una antinomia constitucional con el artículo 14, que atenta contra derechos laborales de personas que fueron servidoras públicas, violando sus derechos humanos y la certeza jurídica del Estado de Derecho.

En concreto, una de las reflexiones efectuadas por la Procuraduría, dice lo siguiente:

Las consideraciones expuestas en la presente opinión no significan, en modo alguno, que la **PRODHEG** desconozca la finalidad legítima del multicitado Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de límite a las jubilaciones y pensiones de las Entidades Públicas, publicado el pasado 10 de abril de 2026, en el Diario Oficial de la Federación, que es corregir excesos y evitar que recursos públicos sigan financiando jubilaciones consideradas desproporcionadas.

¹⁴ Véase el Caso “La Última Tentación de Cristo” (Olmedo Bustos y otros) Vs. Chile. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 5 de febrero de 2001 https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/Seriec_73_esp.pdf

¹⁵ En el caso de México, se declararon inconvencionales las medidas cautelares del arraigo y la prisión preventiva oficiosa, establecidas –respectivamente– en los artículos 16 y 19 de la Constitución federal. Véanse los siguientes asuntos: García Rodríguez y otro. Sentencia de 25 de enero de 2023 https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_482_esp.pdf ; y Tzompaxtle Tecpile y otros. Sentencia de 7 de noviembre de 2022 https://corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_470_esp.pdf





Sin embargo, la **PRODHEG** no acompaña ni comparte reformas constitucionales inconvencionales que establezcan políticas sociales aplicadas retroactivamente en perjuicio de trabajadoras y trabajadores que atenten contra derechos adquiridos de seguridad social; sobre todo de personas, adultas mayores, cuya pensión no es un excedente patrimonial ni una expectativa mercantil, sino el medio ordinario de subsistencia para pagar vivienda, alimentación, transporte, consultas, medicamentos, tratamientos, estudios clínicos, primas de seguros médicos, cuidadores y manutención de familiares dependientes, entre otros, por lo que si su ingreso se reduce abruptamente, el daño se traslada de inmediato a la salud y a la vida digna.¹⁶

16 PRODHEG, Observaciones a la iniciativa mediante la cual se reforma la fracción II y el segundo párrafo de la fracción IV del artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el primer párrafo del artículo Segundo Transitorio del Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Expediente Legislativo 579/LXVI-I, 5 de mayo de 2026

oficialiapartes.congresogto.gob.mx/Files/348499/Exp348499-LXVI-4700720260605131803.pdf

A la fecha de elaboración del presente texto, la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales del Congreso del Estado, elaboró el dictamen en sentido positivo para su posterior remisión al Congreso de la Unión.¹⁷

EN MATERIA DE MENSTRUACIÓN DIGNA

El grupo parlamentario del partido Morena presentó una iniciativa en materia de menstruación digna, con un Decreto para reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato y de la Ley para las Personas de la Diversidad Sexual y de Género del Estado de Guanajuato y sus Municipios¹⁸, la cual, fue registrada con el expediente legislativo digital 454B/LXVI-I¹⁹, y turnada, entre otras, a la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y de Cultura del Congreso del Estado.

Bajo este contexto, el *Manual sobre salud menstrual para niñas, niños y adolescentes* del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, UNICEF, señala que alrededor del mundo, en promedio, una niña falta de 1 a 4 días a la escuela cada mes, es decir, de 10 a 40 días a lo largo de todo el ciclo escolar y que estas ausencias impactan en el rendimiento escolar de niñas y adolescentes, e incluso, muchas de ellas, abandonan la escuela para siempre.²⁰

A modo ilustrativo, resulta oportuno señalar que a nivel estatal se han realizado diferentes acciones y modificaciones legislativas en términos similares a la iniciativa, las cuales, se abocan principalmente a garantizar el derecho a

¹⁷ Congreso del Estado de Guanajuato, Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, Dictamen de la Iniciativa suscrita por diputadas y diputados integrantes de la LXVI Legislatura, expediente legislativo digital 579/LXVI-I <https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/dictamen/archivo/7490/6613-565.pdf>

¹⁸ Diputada María Eugenia García Oliveros, Iniciativa de Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, Ley de Educación para el Estado de Guanajuato y la Ley para las Personas de la Diversidad Sexual y de Género del Estado de Guanajuato y sus Municipios en materia de Menstruación Digna <https://oficialiapartes.congresogto.gob.mx/Files/341756/Exp341756-54324-Iniciativa-Dip-Eugenia-Maribel-mestruaci%C3%B3n-digna20260304084412.pdf>

¹⁹ Congreso del Estado de Guanajuato, Expediente Legislativo Digital 454B/LXVI-I https://www.congresogto.gob.mx/expedientes_legislativos_digitales/iniciativas/7735

²⁰ Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, Manual sobre salud menstrual para niñas, niños y adolescentes, 2020, página 73

https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/728429/MANUAL_SALUD_HIGIENE_MENSTRUAL_NINAS_NINOS_ADOLESCENTES_BAJA_RES_PAGES.pdf

una menstruación digna, tal es el caso de Aguascalientes²¹, Colima²², Jalisco²³, Puebla²⁴ y Yucatán²⁵, y que han reformado sus leyes de educación, a efecto de brindar de manera gratuita productos de gestión menstrual, además de una educación menstrual integral.

En efecto, la educación sobre el ciclo menstrual no solo cumple una función informativa en materia de salud, sino que también se convierte en una herramienta pedagógica clave para avanzar hacia la igualdad sustantiva, el respeto a la dignidad humana y la construcción de comunidades educativas más inclusivas.



21 Ley de Educación del Estado de Aguascalientes, Artículo 9, fracción XXV y artículo 71, fracción VIII.

https://congresoags.gob.mx/agenda_legislativa/leyes/descargarPdf/384

22 Ley de Educación del Estado de Colima, Artículo 2, fracción XVIII. https://congresocol.gob.mx/web/Sistema/uploads/LegislacionEstatal/LeyesEstatales/Educacion_17febrero2024.pdf

23 Ley de Educación del Estado Libre y Soberano de Jalisco, Artículo 118, fracción XVIII. https://congresoweb.congresoal.gob.mx/BibliotecaVirtual/legislacion/Leyes/Documentos_PDF-Leyes/Ley%20de%20Educaci%C3%B3n%20del%20Estado%20Libre%20y%20Soberano%20de%20Jalisco-170326.pdf

24 Ley de Educación del Estado de Puebla, Artículo 78, artículo 117, fracción XV y artículo 119, fracción II.

<https://ojp.puebla.gob.mx/legislacion-del-estado/item/3819-ley-de-educacion-del-estado-de-puebla>

25 Ley del Estado de Yucatán, Artículo 7, fracción XI, artículo 14, fracción VII y artículo 16, fracción XXXI. https://www.congresoyucatan.gob.mx/storage/legislacion/leyes/9043052f327f7f340d993fb490d2a7a4_2026-06-22.pdf

Por ello, resulta de suma importancia asegurar que, principalmente, las niñas y personas menstruantes que enfrentan este proceso por primera vez estén informadas y cuenten con acceso a los productos necesarios que les permitan transitarlo con dignidad, seguridad y comodidad.



Así, una de las principales reflexiones efectuadas por la Procuraduría versó sobre lo siguiente:

La gestión menstrual digna, comprende varios elementos, a saber: acceso gratuito y continuo a productos de higiene menstrual, infraestructura adecuada, información científica basada en evidencia de fácil acceso para todas las personas y entornos escolares libres de burlas, discriminación o violencia; de igual forma, para garantizar entornos que promuevan la atención a la menstruación digna, cabe mencionar que, si bien la mayoría de quienes

menstrúan son niñas y mujeres, también existen hombres trans y personas no binarias que experimentan este proceso y; en tal virtud, incorporar el término “personas menstruantes”, como se propone en la iniciativa, no elimina la centralidad de las niñas y adolescentes como grupo prioritario; por el contrario, amplía la protección jurídica y evita nuevas formas de invisibilización.

Con base en las consideraciones antes expuestas, se estima que el Congreso cuenta con competencia constitucional para regular la materia génesis de la iniciativa, quedando en ejercicio de su soberanía y en la esfera de la libertad configurativa, el modelo de redacción que estime más pertinente, pues como se ha analizado, existen diversas formas (unas vigentes y otras en modo de propuestas parlamentarias) de cómo regularla, a fin de *garantizar* –especialmente– espacios educativos que contribuyan a prevenir el ausentismo escolar y a fortalecer la corresponsabilidad en la construcción de ambientes escolares libres de violencia y de estereotipos de género.²⁶

A la fecha de entrega del presente escrito, la iniciativa de referencia se encuentra pendiente de discusión parlamentaria.

Conclusión

Como puede advertirse, la **PRODHEG**, tiene como estrategia primordial, mediante las opiniones jurídicas con enfoque de derechos humanos que rinde en el ámbito parlamentario, aportar su *expertise* en las iniciativas presentadas por las y los diputados del Congreso del Estado de Guanajuato.

De tal suerte, todas las observaciones realizadas han tenido la finalidad de mostrar cuáles son los estándares nacionales e internacionales más protectores en materia de derechos humanos; algunas de ellas han abordado cuestiones conceptuales diversas, otras han identificado tareas pendientes en el ámbito legislativo, así como han ofrecido diferentes métodos de análisis, pero lo más importante es que se considera que han servido para alimentar la discusión de los temas abordados.

²⁶ PRODHEG, Observaciones a la iniciativa para reformar disposiciones de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato y de la Ley para las Personas de la Diversidad Sexual y de Género del Estado de Guanajuato y sus Municipios presentada por la Diputada María Eugenia García Oliveros, Expediente legislativo digital 454B/LXVI-I.

<https://oficialiapartes.congresogto.gob.mx/Files/347192/Exp347192-LXVI-4570020260521152834.pdf>



Fuentes de consulta

Congreso del Estado de Guanajuato, Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, Dictamen de la Iniciativa suscrita por diputadas y diputados integrantes de la XLVI Legislatura, expediente legislativo digital 579/XLVI-I. <https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/dictamen/archivo/7490/6613-565.pdf>

Congreso del Estado de Guanajuato, Expediente legislativo 579/LXVI-I https://congresogto.gob.mx/expedientes_legislativos_digitales/iniciativas/7947

Congreso del Estado de Guanajuato, Expediente legislativo digital 458/LXVI-I. https://www.congresogto.gob.mx/expedientes_legislativos_digitales/iniciativas/7745

Congreso del Estado de Guanajuato, Expediente Legislativo Digital 454B/LXVI-I https://www.congresogto.gob.mx/expedientes_legislativos_digitales/iniciativas/7735

Congreso del Estado de Guanajuato, Acuerdo de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del 23 de abril de 2026 https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/votos/20260325_pensiones/estados/25_gto.pdf

Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso “La Última Tentación de Cristo” (Olmedo Bustos y otros) Vs. Chile. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 5 de febrero de 2001 https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/Seriec_73_esp.pdf

Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso García Rodríguez y otro. Sentencia de 25 de enero de 2023 https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_482_esp.pdf

Corte Interamericana de Derechos Humanos, Tzompaxtle Tecpile y otros. Sentencia de 7 de noviembre de 2022 https://corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_470_esp.pdf

Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de límite a las jubilaciones y pensiones de las Entidades Públicas, Diario Oficial de la Federación, 10 de abril de 2026 https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5784617&fecha=10/04/2026#gsc.tab=0

Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 4o., 21, 41, 73, 116, 122 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de igualdad sustantiva, perspectiva de género, derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y erradicación de la brecha salarial por razones de género, Diario Oficial de la Federación, 15 de noviembre de 2024 https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5743185&fecha=15/11/2024#gsc.tab=0

Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares; de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional; de la Ley General de Desarrollo Social; de la Ley General de

Salud; de la Ley General de Educación; de la Ley del Seguro Social; de la Ley de Migración; de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado; de la Ley de Planeación; de la Ley de Vivienda; de la Ley Federal del Trabajo; de la Ley Federal del Derecho de Autor; de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial y de la Ley General de Cultura y Derechos Culturales, Diario Oficial de la Federación, 15 de enero de 2026 https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5778297&fecha=15/01/2026#gsc.tab=0

Diputada María Eugenia García Oliveros, Iniciativa de Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, Ley de Educación para el Estado de Guanajuato y la Ley para las Personas de la Diversidad Sexual y de Género del Estado de Guanajuato y sus Municipios en materia de Menstruación Digna <https://oficialiapartes.congresogto.gob.mx/Files/341756/Exp341756-54324-Iniciativa-Dip-Eugenia-Maribel-mestruaci%C3%B3n-digna20260304084412.pdf>

Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, Manual sobre salud menstrual para niñas, niños y adolescentes, 2020 https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/728429/MANUAL_SALUD_HIGIENE_MENSTRUAL_NINAS_NINOS_ADOLESCENTES_BAJA_RES_PAGES.pdf

Ley de Educación del Estado de Aguascalientes https://congresoags.gob.mx/agenda_legislativa/leyes/descargarPdf/384

Ley de Educación del Estado de Colima https://congresocol.gob.mx/web/Sistema/uploads/LegislacionEstatal/LeyesEstatales/Educacion_17febrero2024.pdf

Ley de Educación del Estado de Puebla <https://ojp.puebla.gob.mx/legislacion-del-estado/item/3819-ley-de-educacion-del-estado-de-puebla>

Ley de Educación del Estado de Yucatán https://www.congresoyucatan.gob.mx/storage/legislacion/leyes/9043052f327f7f340d993fb490d2a7a4_2026-06-22.pdf

Ley de Educación del Estado Libre y Soberano de Jalisco https://congresoweb.congresojal.gob.mx/BibliotecaVirtual/legislacion/Leyes/Documentos_PDF-Leyes/Ley%20de%20Educaci%C3%B3n%20del%20Estado%20Libre%20y%20Soberano%20de%20Jalisco-170326.pdf

Libia Dennise García Muñoz Ledo, Iniciativa para armonizar diversos ordenamientos en materia de atención, prevención y erradicación de las violencias de género, igualdad sustantiva, y lenguaje incluyente en el marco de la conmemoración del 8 de marzo, 8 de marzo 2026. oficialiapartes.congresogto.gob.mx/Files/342130/Exp342130-Iniciativa-8-marzo-PE-y-PL20260309105651.pdf

Personas Diputadas integrantes de la Sexagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12 de mayo de 2026 <https://oficialiapartes.congresogto.gob.mx/Files/346485/Exp346485-55943-Iniciativa-%C2%B4PAN-PRD-PRI-PVE-CPEUM20260513085330.pdf>

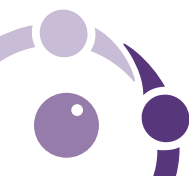


PRODHEG, Observaciones a la iniciativa de reforma de diversas disposiciones de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato, Presentada por la Gobernadora Constitucional del Estado de Guanajuato y personas diputadas de la Junta de Gobierno y Coordinación Política y de la Comisión para la Igualdad de Género del Congreso del Estado, Expediente legislativo digital 458/LXVI-I, 14 de mayo de 2026. <https://oficialiapartes.congresogto.gob.mx/Files/346699/Exp346699-LXVI-452072026051513011.pdf>

PRODHEG, Observaciones a la iniciativa mediante la cual se reforma la fracción II y el segundo párrafo de la fracción IV del artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el primer párrafo del artículo Segundo Transitorio del Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Expediente Legislativo 579/LXVI-I, 5 de mayo de 2026. oficialiapartes.congresogto.gob.mx/Files/348499/Exp348499-LXVI-4700720260605131803.pdf

PRODHEG, Observaciones a la iniciativa presentada por la Diputada María Eugenia García Oliveros para reformar disposiciones de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato y de la Ley para las Personas de la Diversidad Sexual y de Género del Estado de Guanajuato y sus Municipios, Expediente legislativo digital 454B/LXVI-I. <https://oficialiapartes.congresogto.gob.mx/Files/347192/Exp347192-LXVI-4570020260521152834.pdf>

Reglamento Interno de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato. http://periodico.guanajuato.gob.mx/downloadfile?dir=anio_2021&file=PO_11_3ra_Parte_20210115.pdf



MENSTRUACIÓN, ESTIGMA Y POBREZA

Ana Wendy
Muñoz Gómez¹

Resumen

La menstruación es un proceso fisiológico natural para las mujeres en edad reproductiva, sin embargo, en ocasiones se ve afectado por estigmas, tabúes y problemáticas de salud, agravándose con la pobreza, convirtiéndose en un factor de exclusión y de restricciones innecesarias para las personas menstruantes. En el presente artículo se abordan: los mitos y estereotipos de la menstruación, efectos sociales, culturales y laborales que les genera, así como la pobreza menstrual, analizando cómo estos factores pueden menoscabar los derechos humanos de las personas menstruantes, principalmente aquellas en situación de pobreza, mostrándose como una expresión de desigualdad estructural que enfrentan algunas sociedades.

¹ Licenciada en Derecho y Maestra en Diseño de Proyectos Educativos Virtuales por la Universidad Iberoamericana León.

1. LA MENSTRUACIÓN

La menstruación es la primera fase del ciclo menstrual, donde el cuerpo se prepara para el embarazo, si este no ocurre, expulsa sangre y tejido vía vaginal, como parte de un proceso de limpieza y de descanso en la actividad del útero alrededor del endometrio.² Los ciclos menstruales suelen ser coherentes y predecibles, pueden ser más cortos o más largos según la persona, y aun así, se consideran normales y pueden cambiar, por ejemplo, en ocasiones no hay sangrado en el embarazo, pudiendo variar también cuando se utilizan anticonceptivos, por el estrés, la nutrición, el envejecimiento, entre otros factores.

En la persona menstruante, la menarquia (primera menstruación) representa un hito biológico fundamental, que frecuentemente se ve afectado por la carencia de información previa. De acuerdo con datos de la Segunda Encuesta Nacional de Gestión Menstrual aplicada por UNICEF México y Essity-2025, el 66% de las personas menstruantes reportó un nivel de información escaso o nulo al momento de experimentar su primer ciclo.³

Esta falta de información y preparación formal, delega la transmisión de conocimiento a espacios informales tales como amigas o al ámbito familiar, principalmente a las madres, en quienes en ocasiones predomina la difusión de rituales, restricciones tradicionales y mitos socioculturales, que no siempre ayudan a llevar una menstruación digna y saludable. En la mayoría de las ocasiones, las prácticas y concepciones adquiridas durante la menarquía tienden a persistir a lo largo de la vida reproductiva de las mujeres, perpetuando la reproducción inconsciente de sesgos informativos.⁴

² María Aguilar Ponce, El Ciclo Menstrual. Museo Menstruante, página 30-33, <https://menstruante.com/wp-content/uploads/2025/03/EL-CICLO-MENSTRUAL.pdf>

³ Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) y Essity, Segunda Encuesta Nacional de Gestión Menstrual en adolescentes, mujeres adultas y personas menstruantes en México, 2025, páginas 76-79, <https://www.unicef.org/mexico/media/9726/file/segunda-encuesta-nacional-gestion-menstrual-mexico-2025.pdf.pdf>

⁴ Kilci Erciyas, Şeyma, Ekrem Cirban & Cetin Sirin, Menstruation myths scale: A scale development study, International journal of gynaecology and obstetrics, vol. 170(3), 2025, [https://pmc.ncbi.nlm.nih.gov/articles/PMC12374017/Escales de mitos menstruales: un estudio de desarrollo a escala - PMC](https://pmc.ncbi.nlm.nih.gov/articles/PMC12374017/Escales%20de%20mitos%20menstruales%3A%20un%20estudio%20de%20desarrollo%20a%20escala%20-%20PMC)



Aunque la menstruación es un proceso natural y representa bienestar físico, mental y social, el arraigo de concepciones tradicionales, lleva a considerar erróneamente este proceso menstrual como un estado patológico, vergonzoso o impuro. La literatura contemporánea en salud pública advierte que la ausencia de una educación menstrual integral no solo restringe el debate, sino que actúa como una forma de violencia estructural y silenciosa contra las personas menstruantes, incidiendo negativamente en la salud, seguridad, y autoestima de las personas, propiciando también en ocasiones el ausentismo, provocando rezagos en los entornos escolares y laborales.

¿POR QUÉ HABLAR DE DERECHOS HUMANOS Y MENSTRUACIÓN?

Concebir la menstruación desde el marco de los derechos humanos permite reconocerla como un proceso biológico natural y evitar que se convierta en un factor de exclusión frente a desigualdades estructurales. Aunque la normativa internacional establece que toda persona posee derechos basados en su dignidad, la realidad muestra profundas brechas en su ejercicio efectivo.

Para una gestión menstrual digna, la falta de recursos económicos se traduce en dificultades para adquirir insumos básicos, acceder a agua potable y saneamiento, contar con espacios seguros y dignos. Estas carencias, sumadas a la falta de información y acompañamiento a las personas menstruantes, se pueden traducir en ausencias escolares o laborales y familias que tendrían que sacrificar gastos de alimentación para adquirir productos de gestión de la menstruación (comprar toallas, analgésicos, etc.), o viceversa, lo anterior, son

ejemplos, en los que se afectan directamente derechos fundamentales como la educación, el trabajo, la salud y la dignidad.

Por ello, incorporar el enfoque de derechos humanos en el estudio de la menstruación es indispensable para que las políticas públicas evolucionen de la asistencia básica hacia la garantía de los derechos humanos de forma inclusiva y digna. No se trata de “ayudar” a las mujeres en condiciones de pobreza, sino de reconocer que menstruar con dignidad es condición mínima para ejercer los demás derechos.

2. MITOS, TABÚES, ESTEREOTIPOS Y ESTIGMAS: ¿CUÁLES SON Y CÓMO AFECTAN?

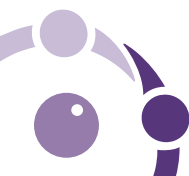
En diversas culturas, la sangre menstrual se asocia con impureza o contaminación simbólica de las mujeres, hay culturas que la conciben como maldición, por lo que les prohíben tocar alimentos, cocinar, entrar a templos, acercarse a cultivos, etc., por ejemplo, en la región de Benishagul-Gumuz, en Etiopía, las mujeres eran obligadas a parir solas en el bosque, una de ellas relató que tuvo que permanecer en el bosque hasta siete días del posparto, regresando a su casa hasta que cesó completamente el sangrado.⁵ En otros lugares las adolescentes o mujeres menstruantes son aisladas y confinadas a cobertizos al aire libre, quedando expuestas a enfermedades climáticas o ataques de animales.⁶

Un estigma arraigado, es la percepción de que la menstruación es una enfermedad o un secreto vergonzoso, por lo que debe ocultarse a toda costa, asimismo un estereotipo muy común y lacerante para las mujeres y adolescentes, es el hecho de vincular en todos los casos la menstruación con incapacidad física o emocional, asumiendo erróneamente que las mujeres no son aptas para trabajar, estudiar o tomar decisiones durante su periodo menstrual.

Estos discursos carecen de fundamentos científicos, pero provocan consecuencias reales en las personas menstruantes, como aislamiento voluntario o involuntario, tanto en el ámbito público como privado. Pero, al interiorizar estos estigmas, las adolescentes y mujeres sufren un impacto negativo en su autopercepción, deteriorando su confianza, seguridad y autoestima, limitándoles drásticamente en su participación social y comunitaria.

⁵ Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNPFA), Ya no están malditas: las mujeres del oeste de Etiopía rechazan dar a luz solas en la selva, 28 de julio de 2017, <https://www.unfpa.org/news/cursed-no-more-women-western-ethiopia-reject-childbirth-alone-bush>

⁶ Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Oficina Regional América del Sur, Día de la Mujer: La salud menstrual de las mujeres ya no debería ser un tabú, 6 de marzo de 2019, <https://acnudh.org/la-salud-menstrual-de-las-mujeres-ya-no-deberia-ser-un-tabu/>



EFFECTOS SOCIALES, CULTURALES Y LABORALES

En cuanto a los efectos sociales, culturales y laborales, según datos de la ya citada Segunda Encuesta Nacional de Gestión Menstrual, nos indica que a nivel nacional el 54% de las participantes mencionó sufrir cólicos menstruales, el 41% dejó de asistir a reuniones sociales, el 27% a la escuela, el 26% al trabajo y, el 70% reportó que dejaban de usar determinada ropa, lo anterior, debido a la menstruación, al dolor físico, por incomodidad o por miedo a “mancharse”.⁷

Además, según el Informe de la Encuesta sobre Gestión Menstrual en la Ciudad de México, el 47.32% de la población encuestada reportó haberse ausentado de la escuela alguna vez debido a la menstruación, de ese porcentaje, el 73.57% precisó que el motivo fue por dolores intensos, mientras que el 13.81% dijo que fue por falta de productos de gestión menstrual.⁸

En el mismo informe se reportó un dato alarmante, el 28.8% de personas dijeron haber vivido situaciones de burla o bullying por motivo de la menstruación en el entorno escolar, mientras que el 51.84% presenciaron, por parte de sus compañeros o compañeras casos de burla o acoso (*bullying*) escolar relacionado con la menstruación.⁹

⁷ Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) y Essity, Segunda Encuesta Nacional de Gestión Menstrual..., páginas 98, 105, 107, 109, 113, 117.

⁸ Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación (COPRED), Informe de la Encuesta sobre Gestión Menstrual en la Ciudad de México, Ciudad de México, 2024, páginas 39 y 40. https://copred.cdmx.gob.mx/storage/app/media/Informe_Encuesta_Gestion_Menstrual_CDMX.docx.pdf

⁹ Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación (COPRED), Informe de la Encuesta sobre Gestión Menstrual en la Ciudad de México, Página 40.



Los estigmas, las burlas, la exclusión, -incluyendo la autoexclusión por inseguridad o vergüenza-, son barreras que pueden truncar las trayectorias educativas y profesionales de esta población, marcando una real desventaja en el acceso a oportunidades educativas y laborales en comparación con quienes no menstrúan. Aunque, el acoso laboral relacionado con la menstruación es menos frecuente que el escolar, este continúa vigente, obedeciendo en gran medida al desconocimiento y a la persistencia de mitos y estigmas asociados al proceso menstrual.

Retomando la Segunda Encuesta Nacional de Gestión Menstrual 2025, en cuanto a la salud menstrual, reveló que a nivel nacional el 67% de las mujeres menstruantes no lleva registro de su ciclo, flujo o síntomas, con lo que, se evidencia la falta de educación menstrual,¹⁰ por lo que, resulta impostergable informar y educar sobre salud menstrual para normalizar estos temas, fomentando espacios de diálogo que contribuyan a erradicar las burlas, fortalecer el conocimiento y respeto, generando mayor empatía hacia adolescentes, mujeres y personas menstruantes.

3. ECONOMÍA Y POBREZA MENSTRUAL: LA CARA MÁS CRUDA DE LA DESIGUALDAD

La menstruación también posee un componente económico. Para gestionar la etapa del sangrado se requiere la adquisición constante de productos específicos, lo que implica gastos recurrentes para las personas menstruantes y sus familias, sin embargo, no todas las personas o familias enfrentan los gastos en las mismas condiciones, la posibilidad de elegir entre los diferentes productos, así como el acceso o la imposibilidad de acceder a ellos, constituye uno de los principales factores que evidencian la llamada *pobreza menstrual*.

El Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) definió la pobreza como una condición multidimensional que se presenta cuando las personas no cuentan con los ingresos suficientes para cubrir sus necesidades básicas.¹¹ Por ello, se considera que una persona se encuentra en situación de pobreza cuando, por ejemplo, padece rezago educativo, no cuenta con servicios de salud, de seguridad social, vivienda digna y/o el acceso a una alimentación de calidad. En este sentido, la población en situación de pobreza multidimensional “es aquella cuyos ingresos son insuficientes para adquirir los bienes y los servicios que requiere para satisfacer sus necesidades y no tiene garantizado el acceso a alguno de los derechos sociales de educación, salud, seguridad social, vivienda y alimentación.”¹²

¹⁰ Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) y Essity, Segunda Encuesta Nacional de Gestión Menstrual..., página 97.

¹¹ Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), Pobreza, Glosario, https://www.coneval.org.mx/quienessomos/Paginas/Glosario_CONEVAL.aspx

¹² Instituto Nacional de Estadística y Geografía, Comunicado de prensa 118/25, Pobreza



Además, en cuanto a la pobreza menstrual la ONU Mujeres señaló que millones de mujeres y adolescentes de todo el mundo enfrentan complicaciones para acceder a productos menstruales, servicios adecuados de agua, saneamiento e higiene para su gestión menstrual.¹³

Por lo que, en la pobreza menstrual se identifican tres dimensiones: 1. La falta de recursos económicos para adquirir productos para la gestión menstrual o la imposibilidad de acceder a ellos; 2. La ausencia de instalaciones seguras y adecuadas, el acceso a servicio de agua, saneamiento e higiene; y, 3. La ausencia de educación e información necesaria para la gestión de la menstruación de manera digna y saludable.

multidimensional, 13 de agosto de 2025, Página 2 https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2025/pm/pm2025_08.pdf

13 ONU Mujeres, Pobreza asociada a la menstruación: por qué millones de adolescentes y mujeres no pueden permitirse los productos menstruales, 28 de julio de 2025, [Pobreza asociada a la menstruación: por qué millones de adolescentes y mujeres no pueden permitirse los productos menstruales | UN Women Knowledge portal](#)

En cuanto a la primera dimensión, los productos de gestión menstrual constituyen una necesidad permanente para toda persona menstruante. De acuerdo con ONU Mujeres, en Estados Unidos: una de cada cuatro adolescentes y una de cada tres mujeres adultas, enfrentan dificultades para costear estos productos, situación que afecta con mayor intensidad a las adolescentes racializadas y a quienes pertenecen a hogares de menores ingresos.¹⁴

En México, la Segunda Encuesta Nacional de Gestión Menstrual, indica que a nivel nacional el 21% de las personas encuestadas, mencionó que tenían dificultades económicas para comprar toallas desechables, de ese grupo el 51% manifestó que alguna vez tuvo que renunciar a comprar alimentos, medicamentos o servicios para comprar toallas desechables.¹⁵

Por su parte, el Informe de la Encuesta sobre Gestión Menstrual indica que, el 27.34% de las encuestadas mencionaron que su gasto mensual en productos de gestión menstrual era de entre \$81.00 a \$150.00 pesos mexicanos.¹⁶ Ahora bien, si tomamos como un costo aproximado de cada toalla de \$4.00 pesos mexicanos, y consideramos que en promedio una mujer utilizaría al año alrededor de 360 toallas sanitarias, durante un aproximado de 38 años de vida reproductiva, el gasto acumulado podría alcanzar un monto de hasta \$54,720.00 pesos mexicanos a lo largo de su vida.

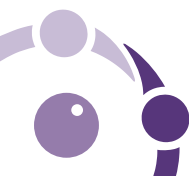
Estos costos compiten con gastos como la alimentación o el transporte para hogares que viven en situación de pobreza. Si bien, la aprobación de la tasa cero de IVA para toallas sanitarias, tampones y copas menstruales, -incluida en la Miscelánea Fiscal del 2022, vigente desde el 1 de enero de ese año-, representó cierto alivio para algunas personas, el impacto en las economías de menores ingresos, es muy limitado toda vez que el costo sigue siendo elevado para varias personas y familias mexicanas.¹⁷

14 ONU Mujeres, Pobreza asociada a la menstruación...

15 Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) y Essity, Segunda Encuesta Nacional de Gestión Menstrual..., páginas 128, 77-79.

16 Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación (COPRED), Informe de la Encuesta sobre Gestión Menstrual en la Ciudad de México, páginas 36 y 37.

17 Zenyazen Flores, Toallas Sanitarias ¿realmente bajaron de precio con tasa 0% del IVA?, Bloomberg Línea, México, 8 de marzo 2022, [Toallas sanitarias ¿realmente bajaron de precio con tasa 0% del IVA?](#)



En cuanto a la segunda dimensión de la pobreza menstrual, relacionada con infraestructura, acceso al agua y saneamiento, según la Segunda Encuesta Nacional de Gestión Menstrual el 18 % de las personas menstruantes señaló que los baños de su escuela o lugar de trabajo no estaban separados por sexo; el 4 % no disponía de agua y el 6 % indicó que no existían lavamanos o espacios adecuados para el lavado de manos, además de que, el 16 % reportó ausencia de papel higiénico y el 21 % que no había botes de basura para la disposición de los materiales menstruales.¹⁸



Estas condiciones evidencian que la pobreza menstrual no se limita exclusivamente a la capacidad económica para adquirir productos de gestión menstrual, sino que también involucra el acceso a infraestructura sanitaria adecuada para poder ejercer una gestión menstrual saludable, segura y digna.

Ahora bien, la Organización Mundial de la Salud (OMS) solicitó que la salud menstrual fuera reconocida como un tema de salud y de derechos humanos, exigiendo llevar a cabo tres grandes acciones: **1.** Que la salud menstrual fuera reconocida como un problema de salud y no sólo de higiene. **2.** Que las personas que menstrúan tengan acceso a información y educación, que puedan acceder a los productos necesarios para su gestión menstrual, que cuenten con agua, saneamiento e infraestructura digna para eliminar los desechos, así como acceso a atención competente y empática por parte de profesionales cuando se requiera y, por último, que tengan derecho a vivir, estudiar y trabajar en

¹⁸ Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) y Essity, Segunda Encuesta Nacional de Gestión Menstrual..., páginas 31, 40-49 y 54.

entornos donde se perciba la menstruación como algo positivo y saludable; **3.** Garantizar que lo anterior se incluya en planes de trabajo, se destinen presupuestos pertinentes y se realicen evaluaciones de desempeño.¹⁹

En México, la procuración de gestión menstrual digna es un tema que se ve contemplado en la legislación mexicana de manera menguada, por ejemplo, en la Ley General de Educación, se establece la obligación de otorgar educación sexual integral y reproductiva a las y los educandos, asimismo como la obligación de garantizar la infraestructura necesaria en los inmuebles de uso escolar, baños y agua potable, aunque lo anterior, es importante para la educación menstrual, no se hace mención específica sobre la misma.²⁰

Adicionalmente, la Ley de Educación del Estado de Guanajuato, establece la obligación de coordinación de las autoridades educativas con la Secretaría de Salud para realizar acciones afirmativas para la educación sexual integral, reproductiva y educación menstrual,²¹ definiendo la educación en gestión menstrual como “los conocimientos y acciones tendientes a disminuir brechas de desigualdad en el proceso educativo para las mujeres con motivo de la menstruación,...”²². Asimismo, la Ley para las Juventudes del Estado de Guanajuato reconoce el derecho a la información y orientación en educación menstrual, así como las acciones afirmativas para la misma.

Desde el 2021, grupos parlamentarios del Congreso de Guanajuato han presentado iniciativas legislativas en favor de la gestión de una menstruación digna que incluye la educación y difusión en la materia, así como la obligación de las autoridades educativas de otorgar productos para la gestión menstrual en las escuelas públicas pertenecientes al sistema educativo estatal de forma gratuita y accesible a niñas, adolescentes y personas menstruantes,²³ otra propuesta es sobre los permisos laborales por causa de dolores menstruales (menorrea).²⁴

19 Organización Mundial de la Salud, Declaración de la OMS sobre la salud y los derechos menstruales, 22 de junio del 2022, <https://www.who.int/news/item/22-06-2022-who-statement-on-menstrual-health-and-rights>

20 Ley General de Educación, artículos 9 frac. XIV, 30 frac. X y 102, <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGE.pdf>

21 Ley de Educación para el Estado de Guanajuato, artículos 34 fracción XI.bis. <https://www.congresogto.gob.mx/leyes/ley-de-educacion-para-el-estado-de-guanajuato>

22 Ley de Educación para el Estado de Guanajuato, artículo 3 frac. V. bis.

23 Congreso del Estado de Guanajuato, 5 de marzo de 2026, Boletín: 10067, Proponen iniciativa en materia de menstruación digna <https://www.congresogto.gob.mx/comunicados/proponen-iniciativa-en-materia-de-menstruacion-digna>

24 Congreso del Estado de Guanajuato, Boletín: 7037, Buscan licencia extraordinaria para mujeres durante periodo menstrual, 16 de noviembre de 2022 <https://www.congresogto.gob.mx/comunicados/buscan-licencia-extraordinaria-para-mujeres-durante-periodo-menstrual>

Finalmente, en cuanto a programas o políticas públicas, en el marco del Día Internacional de la Gestión Menstrual en mayo del 2026, el Gobierno del Estado, en alianza con la Secretaría de Educación del Estado de Guanajuato, llevó a cabo una estrategia de sensibilización y capacitación a escuelas públicas denominada “Ciclos Saludables: Lo que nadie te cuenta”, con la finalidad de capacitar sobre temas de educación y salud menstrual, además de que, en años anteriores se entregaron paquetes de gestión menstrual.²⁵

Conclusión

La desigualdad de género, resultado de procesos históricos de subordinación y violencia contra las mujeres, encuentra un reflejo crítico en la experiencia menstrual. Los estereotipos y estigmas sociales, aunados a las limitantes económicas, dificultan una gestión menstrual digna; esto vulnera derechos humanos esenciales como la salud, la educación, la no discriminación y el libre desarrollo de la personalidad. Por consiguiente, el análisis de los datos estadísticos institucionales resulta imperativo para diseñar políticas públicas orientadas a la educación menstrual laica y científica, el acceso gratuito a productos de gestión y la garantía de infraestructura básica de agua y saneamiento. Atender la pobreza menstrual no es asistencialismo: es cumplir con los mandatos constitucionales y tratados internacionales como la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer. Por lo tanto, mientras menstruar sea causa de exclusión, vergüenza o un gasto inasumible, la igualdad sustantiva seguirá siendo una deuda pendiente del Estado.

25 Gobierno del Estado de Guanajuato Impulsa Gobierno de la Gente educación menstrual en escuelas y comunidades, Boletín Guanajuato, 27 de mayo del 2026. <https://boletines.guanajuato.gob.mx/2026/05/27/impulsa-gobierno-de-la-gente-educacion-menstrual-en-escuelas-y-comunidades/>



Fuentes de consulta

Aguilar Ponce, María, El Ciclo Menstrual. Museo Menstruante, <https://menstruante.com/wp-content/uploads/2025/03/EL-CICLO-MENSTRUAL.pdf>

Congreso del Estado de Guanajuato, 5 de marzo de 2026, Boletín: 10067, Proponen iniciativa en materia de menstruación digna <https://www.congresogto.gob.mx/comunicados/proponen-iniciativa-en-materia-de-menstruacion-digna>

Congreso del Estado de Guanajuato, Boletín: 7037, Buscan licencia extraordinaria para mujeres durante periodo menstrual, 16 de noviembre de 2022 <https://www.congresogto.gob.mx/comunicados/buscan-licencia-extraordinaria-para-mujeres-durante-periodo-menstrual>

Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), Pobreza, Glosario, https://www.coneval.org.mx/quienessomos/Paginas/Glosario_CONEVAL.aspx

Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación (COPRED), Informe de la Encuesta sobre Gestión Menstrual en la Ciudad de México, Ciudad de México, 2024, https://copred.cdmx.gob.mx/storage/app/media/Informe_Encuesta_Gestion_Menstrual_CDMX.docx.pdf

Flores, Zenyazen Toallas Sanitarias ¿realmente bajaron de precio con tasa 0% del IVA?, Bloomberg Línea, México, 8 de marzo 2022, Toallas sanitarias ¿realmente bajaron de precio con tasa 0% del IVA?

Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) y Essity, Segunda Encuesta Nacional de Gestión Menstrual en adolescentes, mujeres adultas y personas menstruantes en México, 2025, <https://www.unicef.org/mexico/media/9726/file/segunda-encuesta-nacional-gestion-menstrual-mexico-2025.pdf.pdf>

Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNPFA), Ya no están malditas: las mujeres del oeste de Etiopía rechazan dar a luz solas en la selva, 28 de julio de 2017, <https://www.unfpa.org/news/cursed-no-more-women-western-ethiopia-reject-childbirth-alone-bush>

Gobierno del Estado de Guanajuato Impulsa Gobierno de la Gente educación menstrual en escuelas y comunidades, Boletín Guanajuato, 27 de mayo del 2026. <https://boletines.guanajuato.gob.mx/2026/05/27/impulsa-gobierno-de-la-gente-educacion-menstrual-en-escuelas-y-comunidades/>

Instituto Nacional de Estadística y Geografía, Comunicado de prensa 118/25, Pobreza multidimensional, 13 de agosto de 2025, https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2025/pm/pm2025_08.pdf

Kilci Erciyas, Şeyma, Ekrem Cirban & Cetin Sirin, Menstruation myths scale: A scale development study, International journal of gynaecology and obstetrics, vol. 170(3) 2025, <https://pmc.ncbi.nlm.nih.gov/articles/PMC12374017/Escala-de-mitos-menstruales-un-estudio-de-desarrollo-a-escala-PMC>

Ley de Educación para el Estado de Guanajuato, <https://www.congresogto.gob.mx/leyes/ley-de-educacion-para-el-estado-de-guanajuato>

Ley General de Educación, <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGE.pdf>

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Oficina Regional América del Sur, Día de la Mujer: La salud menstrual de las mujeres ya no debería ser un tabú, 6 de marzo de 2019, <https://acnudh.org/la-salud-menstrual-de-las-mujeres-ya-no-deberia-ser-un-tabu/>

ONU Mujeres, Pobreza asociada a la menstruación: por qué millones de adolescentes y mujeres no pueden permitirse los productos menstruales, 28 de julio de 2025, Pobreza asociada a la menstruación: por qué millones de adolescentes y mujeres no pueden permitirse los productos menstruales | UN Women Knowledge portal.

Organización Mundial de la Salud, Declaración de la OMS sobre la salud y los derechos menstruales, 22 de junio del 2022, <https://www.who.int/news/item/22-06-2022-who-statement-on-menstrual-health-and-rights>





DEL RECONOCIMIENTO DE DERECHOS A LA INCLUSIÓN EFECTIVA: UN ANÁLISIS DEL ÍNDICE DE INCLUSIÓN DE PERSONAS LGBTIQ+ MÉXICO 2026

Cecilia Catalina
Vega Valerio¹

Resumen

El presente artículo analiza el Índice de Inclusión de Personas LGBTIQ+ México 2026, elaborado por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), como una herramienta innovadora para evaluar las condiciones de inclusión de las personas LGBTIQ+ desde una perspectiva de derechos y desarrollo humano.

A partir del examen de sus cinco dimensiones —educación, participación política y cívica, bienestar económico, salud, y seguridad personal y violencia— se identifican los principales avances, fortalezas, brechas y desafíos que enfrenta México para garantizar el ejercicio efectivo de los derechos de esta población. Asimismo, se reflexiona sobre la importancia de la generación de evidencia para orientar políticas públicas basadas en datos, fortalecer la toma de decisiones y avanzar hacia una inclusión sustantiva que trascienda el reconocimiento formal de derechos.

¹ Titular de la Unidad de Estudios en Diversidad Sexual y de Género de la PRODHEG.

INTRODUCCIÓN

En el marco del Día Internacional del Orgullo, el pasado 29 de junio de 2026, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) publicó el *Índice de Inclusión de Personas LGBTIQ+ México 2026*², el primer ejercicio nacional orientado a medir, de manera integral, las condiciones de inclusión de las personas LGBTIQ+ en el país. El índice evalúa cinco dimensiones fundamentales para el ejercicio de los derechos humanos: educación, participación política y cívica, bienestar económico, salud y seguridad personal y violencia, ámbitos en los que históricamente estas poblaciones han enfrentado barreras estructurales que han limitado el pleno desarrollo de sus proyectos de vida.³

La publicación de este documento es, sin duda, un avance importante para la agenda de derechos humanos en México, ya que, durante muchos años, el debate sobre los derechos de las personas LGBTIQ+ se ha centrado principalmente en aquellos avances legislativos y jurisprudenciales; sin embargo, conocer si esos reconocimientos jurídicos se traducen efectivamente en mejores condiciones de vida exige contar con herramientas que permitan medir la inclusión.⁴

Uno de los principales aciertos metodológicos del documento consiste en que reconoce que la inclusión de las personas LGBTIQ+ no puede comprenderse a partir de un único indicador ni limitarse al reconocimiento formal de derechos.⁵ Por el contrario, el documento parte de la premisa de que la inclusión es un fenómeno multidimensional que se construye a partir de las condiciones reales en las que las personas desarrollan su vida cotidiana.

En este sentido, esta perspectiva coincide con el enfoque de desarrollo humano propuesto por Amartya Sen, quien en su obra sostiene que el desarrollo humano no se mide únicamente por el crecimiento económico o la acumulación de bienes materiales. Su enfoque revolucionario define el desarrollo como la expansión de las libertades reales que disfrutan las personas para vivir la vida que valoran.⁶

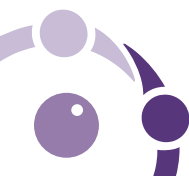
² Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), *Índice de Inclusión de Personas LGBTIQ+ México 2026*. Disponible en: <https://www.undp.org/es/mexico/publicaciones/indice-de-inclusion-personas-lgbtq-mexico-2026>

³ PNUD, *Índice de Inclusión de Personas LGBTIQ+...* página 12.

⁴ Thomas Risse y Stephen C. Ropp, *Introducción y panorama general*, en *El poder persistente de los derechos humanos: del compromiso al cumplimiento*, editado por Thomas Risse, Stephen C. Ropp y Kathryn Sikkink (Cambridge: Cambridge University Press, 2013), páginas 3-25.

⁵ PNUD, *Índice de Inclusión de Personas LGBTIQ+...* páginas 16-17.

⁶ Amartya Sen, *Desarrollo y libertad*. México: Editorial Planeta, 2000.



Así, las cinco dimensiones que integran el Índice permiten observar cómo la inclusión —o su ausencia— se manifiesta en distintos ámbitos. La dimensión educativa incorpora indicadores relacionados con el acoso escolar por motivos de orientación sexual, identidad o expresión de género y características sexuales, la existencia de políticas antidiscriminatorias y la incorporación de contenidos sobre diversidad en los planes de estudio.⁷

Por su parte, la dimensión de salud no se limita al acceso a servicios médicos, sino que considera la protección contra la discriminación, la disponibilidad de atención afirmativa para personas trans y los servicios especializados para la prevención y atención del VIH.⁸



De igual forma, el bienestar económico es analizado desde variables que trascienden el ingreso, incorporando la protección frente a la discriminación laboral, las condiciones de pobreza y la participación de personas LGBTIQ+ en espacios de liderazgo. La participación política y cívica⁹ incluye elementos relacionados con el reconocimiento legal de la identidad de género, el acceso al matrimonio igualitario, la existencia de legislación contra los discursos de odio y la representación política de estas poblaciones.¹⁰

Finalmente, la dimensión de seguridad personal y violencia integra indicadores relativos a la criminalización de las relaciones entre personas del mismo sexo, la prohibición de las denominadas terapias de conversión, la protección de las personas intersex frente a cirugías de “normalización” sin consentimiento y el registro de actos de violencia y crímenes de odio.¹¹

⁷ PNUD, Índice de Inclusión de Personas LGBTIQ+..., página 18.

⁸ PNUD, Índice de Inclusión de Personas LGBTIQ+..., página 19.

⁹ PNUD, Índice de Inclusión de Personas LGBTIQ+..., página 18.

¹⁰ PNUD, Índice de Inclusión de Personas LGBTIQ+..., página 19.

¹¹ PNUD, Índice de Inclusión de Personas LGBTIQ+..., página 19.

Más allá del significado de cada dimensión, llama la atención la lógica que las articula, pues parte de la idea de que la inclusión consiste en garantizar que las personas puedan ejercer plenamente sus derechos en todos los espacios donde transcurre su vida.

Bajo esta perspectiva, la discriminación se presenta como un fenómeno estructural que produce efectos simultáneos en la educación, la salud, el empleo, la participación pública y la seguridad. En este mismo sentido, las desigualdades no son únicamente resultado de actos individuales de discriminación, sino de estructuras sociales que reproducen sistemáticamente formas de opresión y exclusión.¹²

Otro aspecto que fortalece la relevancia de este instrumento es que no surge como un ejercicio aislado para el contexto mexicano, sino que forma parte de una metodología previamente implementada y validada en distintos países.¹³ Las experiencias desarrolladas durante su fase piloto permitieron ver que la inclusión de las personas LGBTIQ+ presenta importantes diferencias entre dimensiones y entre las diversas poblaciones que integran esta población, evidenciando que ningún país ha alcanzado aún la inclusión plena.

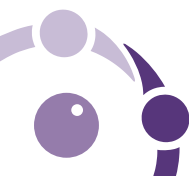
La implementación de este instrumento en México adquiere una relevancia particular debido a las condiciones con las que cuenta el país para la generación de información especializada sobre diversidad sexual y de género. La existencia de la Encuesta Nacional sobre Diversidad Sexual y de Género (ENDISEG) 2021¹⁴ permitió sustentar este ejercicio en datos estadísticos representativos, posicionando a México como uno de los referentes en América Latina para la medición de las condiciones de inclusión de las personas LGBTIQ+.

En este contexto, el presente artículo tiene como propósito analizar las cinco dimensiones que integran el Índice de Inclusión de Personas LGBTIQ+ México 2026, identificando sus principales fortalezas, brechas y áreas de oportunidad. A partir de la revisión de los hallazgos presentados por el PNUD, se busca ofrecer una lectura que permita reflexionar sobre los avances alcanzados en materia de inclusión y sobre los desafíos que aún persisten para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas LGBTIQ+ en México.

¹² Iris Marion Young, *Justice and the Politics of Difference*, Princeton University Press, 1990.

¹³ PNUD, *Índice de Inclusión de Personas LGBTIQ+...*, página 13.

¹⁴ Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), *Encuesta Nacional sobre Diversidad Sexual y de Género (ENDISEG)*, 2021. <https://www.inegi.org.mx/programas/endiseg/2021/>



EDUCACIÓN

En materia educativa, el Índice reconoce avances importantes en el marco jurídico mexicano al identificar la existencia de normas que prohíben la discriminación por orientación sexual e identidad de género, así como mecanismos para prevenir y atender el acoso escolar.¹⁵

Asimismo, señala que la población LGBTQ+ presenta, en términos generales, mayores niveles educativos que la población no LGBTQ+; sin embargo, advierte que este hallazgo debe interpretarse con cautela, pues puede responder tanto a una mayor visibilidad de quienes cuentan con más acceso a información como a estrategias de autonomía desarrolladas frente a contextos de exclusión.¹⁶ En este sentido, el mayor nivel educativo no implica necesariamente menores condiciones de vulnerabilidad, sino que refleja la complejidad de las trayectorias que viven las personas LGBTQ+.

No obstante, también identifica importantes áreas de oportunidad, en particular, señala que la incorporación de contenidos sobre diversidad sexual y de género en los programas de educación integral en sexualidad continúa siendo parcial. Si bien, la orientación sexual ha comenzado a incorporarse con mayor frecuencia en los

¹⁵ PNUD, Índice de Inclusión de Personas LGBTQ+..., páginas 16-17.

¹⁶ PNUD, Índice de Inclusión de Personas LGBTQ+..., páginas 16-17.



contenidos educativos, temas como la identidad y la expresión de género mantienen una cobertura limitada,¹⁷ lo que es, sin duda, una necesidad de fortalecer una educación verdaderamente inclusiva que contribuya a prevenir la discriminación desde las aulas.

PARTICIPACIÓN POLÍTICA Y CÍVICA

En la dimensión de participación política y cívica, el Índice identifica avances significativos en el reconocimiento y ejercicio de los derechos de las personas LGBTIQ+. Destaca la ausencia de disposiciones que criminalicen las relaciones entre personas del mismo sexo o la expresión de género, así como la existencia de un espacio cívico que permite la organización y participación de colectivos y organizaciones de la sociedad civil.¹⁸

Asimismo, reconoce avances en materia de representación política, con la presencia de personas abiertamente LGBTIQ+ en espacios legislativos, y una creciente aceptación social reflejada en las encuestas nacionales.¹⁹ En conjunto, estos elementos evidencian un entorno más favorable para el ejercicio de la participación política y la incidencia pública de las personas de la diversidad sexual y de género, aunque ello no implica que hayan desaparecido los obstáculos para lograr una participación plenamente igualitaria.

No obstante, el Índice también evidencia importantes brechas en esta dimensión. Si bien México ha logrado avances significativos en el reconocimiento formal de diversos derechos, persisten desafíos para su implementación efectiva. Un ejemplo de ello es el reconocimiento del derecho a la identidad de género, cuya armonización aún no se ha concretado en todas las entidades federativas.²⁰

Asimismo, la ausencia de normas que criminalicen las relaciones entre personas del mismo sexo o la expresión de género no implica, por sí misma, la eliminación de prácticas de discriminación, violencia o exclusión que continúan presentándose en la vida cotidiana. Finalmente, destaca la necesidad de fortalecer la incorporación sistemática de variables sobre orientación sexual, identidad y expresión de género en los sistemas nacionales de información, a fin de contar con evidencia más robusta para el diseño y evaluación de políticas públicas.²¹

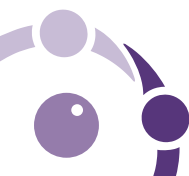
¹⁷ PNUD, Índice de Inclusión de Personas LGBTIQ+..., página 28.

¹⁸ PNUD, Índice de Inclusión de Personas LGBTIQ+..., página 30.

¹⁹ PNUD, Índice de Inclusión de Personas LGBTIQ+..., página 30.

²⁰ PNUD, Índice de Inclusión de Personas LGBTIQ+..., página 30.

²¹ PNUD, Índice de Inclusión de Personas LGBTIQ+..., página 30.





BIENESTAR ECONÓMICO

En la dimensión de bienestar económico, el Índice reconoce avances importantes en el marco jurídico para la protección de los derechos laborales de las personas LGBTQ+, destacando la existencia de normas que prohíben la discriminación en el empleo, mecanismos institucionales para la atención de quejas y el reconocimiento formal de la igualdad de derechos en materia de seguridad social y pensiones para las parejas del mismo sexo.²²

Sin embargo, el propio informe evidencia que estos avances coexisten con experiencias persistentes de discriminación laboral, las cuales continúan afectando a una proporción importante de esta población, particularmente a las personas intersex.²³ Este hallazgo pone de manifiesto que la existencia de mecanismos legales constituye un avance indispensable, pero insuficiente si no se acompaña de acciones que garanticen su aplicación efectiva en los espacios de trabajo.

Entre las principales áreas de oportunidad identificadas por el Índice destacan los vacíos de información existentes para comprender con mayor precisión las condiciones económicas de las personas LGBTQ+. El informe señala la ausencia de datos desagregados sobre pobreza multidimensional por orientación sexual, identidad y expresión de género y características sexuales, así como la falta de registros sistemáticos que permitan conocer la participación de personas LGBTQ+ en el ámbito empresarial.²⁴

²² PNUD, Índice de Inclusión de Personas LGBTQ+..., página 32.

²³ PNUD, Índice de Inclusión de Personas LGBTQ+..., página 32.

²⁴ PNUD, Índice de Inclusión de Personas LGBTQ+..., página 32.

Asimismo, advierte que, aunque existen mecanismos institucionales para atender casos de discriminación laboral, aún es necesario evaluar aspectos como su eficacia, accesibilidad y el nivel de confianza que generan entre la población.²⁵ Estas limitaciones evidencian que fortalecer los sistemas de información resulta indispensable para diseñar políticas públicas más precisas y evaluar su impacto de manera efectiva.

SALUD

En la dimensión de salud, el Índice menciona avances relevantes en la construcción de un marco institucional orientado a garantizar una atención médica libre de discriminación hacia las personas LGBTIQ+, particularmente mediante la existencia de protocolos federales que reconocen la diversidad sexual y de género y establecen lineamientos para la prestación de servicios de salud. Asimismo, identifica la incorporación del consentimiento libre e informado como un principio para la atención médica.²⁶

No obstante, el informe advierte que persisten vacíos importantes, especialmente en la protección de las personas intersex frente a intervenciones médicas no consentidas, así como en la existencia de mecanismos que aseguren la aplicación efectiva de estos estándares y la rendición de cuentas ante posibles vulneraciones de derechos.²⁷

Uno de los hallazgos más preocupantes del Índice se relaciona con la salud mental de las personas LGBTIQ+. El informe evidencia una prevalencia significativamente mayor de síntomas de depresión en comparación con la población no LGBTIQ+, así como menores niveles de satisfacción con la vida, especialmente entre las personas bisexuales, trans e intersex.²⁸ Estos resultados permiten advertir que las afectaciones a la salud mental no pueden entenderse de manera aislada, sino como una consecuencia de contextos persistentes de discriminación, violencia, exclusión y falta de reconocimiento social.

En este sentido, el Índice muestra la necesidad de fortalecer políticas públicas de salud mental con un enfoque diferenciado, que atiendan no sólo las consecuencias, sino también las causas estructurales que las generan.

Respecto al acceso a servicios especializados, el Índice identifica avances en

25 PNUD, Índice de Inclusión de Personas LGBTIQ+..., página 32.

26 PNUD, Índice de Inclusión de Personas LGBTIQ+..., página 34.

27 PNUD, Índice de Inclusión de Personas LGBTIQ+..., página 34.

28 PNUD, Índice de Inclusión de Personas LGBTIQ+..., página 34.

la disponibilidad de clínicas que brindan atención de afirmación de género en algunas entidades del país; sin embargo, advierte que su existencia no garantiza un acceso efectivo.²⁹ Persisten barreras institucionales, económicas y sociales que limitan el ejercicio de este derecho, además de prácticas de discriminación que continúan afectando a personas LGBTQ+, particularmente a las personas intersex.



Asimismo, el informe identifica importantes vacíos de información en temas como la prevalencia del VIH y las esterilizaciones forzadas, lo que evidencia la necesidad de fortalecer los sistemas de información para comprender de manera integral las condiciones de salud de estas poblaciones.³⁰

SEGURIDAD PERSONAL Y VIOLENCIA

En la dimensión de seguridad personal y violencia, el Índice reconoce avances importantes en la protección de los derechos de las personas LGBTQ+, particularmente con la prohibición de los Esfuerzos para Corregir la Orientación Sexual y la Identidad de Género (ECOSIG) y la existencia de un marco jurídico que contempla la protección internacional de personas perseguidas por motivos de orientación sexual o identidad de género.³¹

²⁹ PNUD, Índice de Inclusión de Personas LGBTQ+..., página 34.

³⁰ PNUD, Índice de Inclusión de Personas LGBTQ+..., página 35.

³¹ PNUD, Índice de Inclusión de Personas LGBTQ+..., página 37.

No obstante, el informe advierte que estas medidas aún presentan áreas de oportunidad, especialmente en la protección de las personas intersex, cuya situación continúa siendo insuficientemente abordada por la legislación vigente.³² Asimismo, destaca que la eficacia de estas disposiciones no sólo depende de su reconocimiento normativo, sino también de su implementación efectiva, la capacitación de las autoridades y la existencia de mecanismos adecuados para su vigilancia y cumplimiento.

En contraste, el Índice identifica importantes vacíos normativos en materia de seguridad personal y violencia. Destaca, particularmente, la ausencia de una legislación federal que prohíba de manera expresa las intervenciones de “normalización” en personas intersex sin su consentimiento, lo que mantiene a esta población en una situación de especial vulnerabilidad.³³

Asimismo, advierte que el marco jurídico sobre los delitos motivados por prejuicios aún presenta omisiones en el reconocimiento explícito de la identidad y expresión de género y de las características sexuales como categorías protegidas.³⁴ Finalmente, el informe señala la necesidad de fortalecer la capacitación obligatoria del personal del sistema de justicia, pues la efectividad de las normas depende, en gran medida, de que quienes las aplican cuenten con los conocimientos y herramientas necesarias para garantizar una atención libre de discriminación.³⁵

En cuanto a las experiencias de violencia, el Índice confirma que una proporción importante de personas LGBTIQ+ continúa enfrentando agresiones físicas, psicológicas y sexuales por motivos relacionados con su orientación sexual, identidad o expresión de género y características sexuales.³⁶ No obstante, el informe reconoce que la información disponible aún resulta insuficiente para dimensionar la magnitud del problema, ya que existen limitaciones en los registros, falta de datos desagregados —particularmente respecto de las personas intersex— y escasa información sobre los distintos contextos en los que ocurre la violencia.³⁷

32 PNUD, Índice de Inclusión de Personas LGBTIQ+..., página 37.

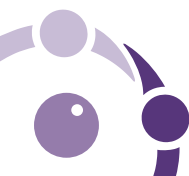
33 PNUD, Índice de Inclusión de Personas LGBTIQ+..., página 37.

34 PNUD, Índice de Inclusión de Personas LGBTIQ+..., página 37.

35 PNUD, Índice de Inclusión de Personas LGBTIQ+..., página 37.

36 PNUD, Índice de Inclusión de Personas LGBTIQ+..., página 38.

37 PNUD, Índice de Inclusión de Personas LGBTIQ+..., página 38.



Asimismo, advierte la ausencia de registros oficiales sobre la violencia ejercida contra personas defensoras de los derechos de la diversidad sexual y de género, lo que evidencia la necesidad de fortalecer los sistemas de documentación y monitoreo para diseñar estrategias de prevención y protección más efectivas.³⁸



Uno de los hallazgos más relevantes del Índice es la ausencia de mecanismos gubernamentales para el monitoreo sistemático de la violencia contra las personas LGBTIQ+.³⁹ Si bien organizaciones de la sociedad civil han desarrollado observatorios y registros que documentan estas violencias, el informe señala que dichos esfuerzos no sustituyen la responsabilidad del Estado de generar información oficial, continua y confiable. Esta carencia limita la capacidad institucional para dimensionar el problema, identificar patrones de violencia y diseñar políticas públicas de prevención y atención basadas en evidencia.

Asimismo, el Índice advierte que, aunque existen políticas para la protección de personas LGBTIQ+ en algunos entornos de detención, aún persisten desafíos para garantizar su implementación efectiva y una cobertura homogénea en todo el país.⁴⁰

38 PNUD, Índice de Inclusión de Personas LGBTIQ+..., página 38.

39 PNUD, Índice de Inclusión de Personas LGBTIQ+..., página 38.

40 PNUD, Índice de Inclusión de Personas LGBTIQ+..., página 39.

En este sentido, y como ha sostenido el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo,⁴¹ la generación de evidencia constituye un elemento indispensable para orientar políticas públicas eficaces y dar seguimiento al cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible.

Conclusiones

La publicación del Índice de Inclusión de Personas LGBTQ+ México 2026⁴² representa un avance significativo para la agenda de derechos humanos en nuestro país. Más allá de constituir un ejercicio estadístico, el documento ofrece una metodología integral que permite comprender la inclusión desde distintas dimensiones del desarrollo humano, identificando tanto los avances alcanzados como las brechas estructurales que aún persisten.

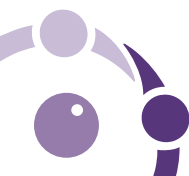
Los resultados nos muestran que México ha consolidado importantes avances en el reconocimiento jurídico de los derechos de las personas LGBTQ+, particularmente en materia de participación política, reconocimiento de derechos y protección normativa. Sin embargo, el propio Índice confirma que dichos avances no siempre se traducen en mejores condiciones de vida. La persistencia de prácticas discriminatorias, los vacíos normativos, las limitaciones en la implementación de las políticas públicas y la ausencia de información sistemática en diversos ámbitos muestran que la igualdad formal continúa coexistiendo con profundas desigualdades materiales.

Asimismo, el análisis diferenciado permite visibilizar que las experiencias de exclusión no afectan de igual manera a todas las personas de la diversidad sexual y de género. Las personas trans e intersex continúan enfrentando las mayores brechas de inclusión y, en muchos casos, permanecen insuficientemente consideradas tanto en los marcos normativos como en los sistemas de información, lo que limita la posibilidad de diseñar respuestas públicas acordes con sus necesidades específicas.

Uno de los mayores aciertos del documento consiste en que no se limita a presentar un diagnóstico sobre las condiciones de inclusión de las personas LGBTQ+, sino que incorpora un conjunto de recomendaciones dirigidas a las distintas instituciones del Estado, a la academia, a las organizaciones de la sociedad civil, a los organismos internacionales e incluso a los sistemas nacionales de información. Esta visión integral reconoce que la garantía de derechos requiere una actuación coordinada entre múltiples actores y que las brechas identificadas sólo podrán reducirse mediante políticas públicas

⁴¹ United Nations Development Programme (UNDP), Human Development Report 2023/2024: Breaking the gridlock, Reimagining cooperation in a polarized world, 2024, <https://hdr.undp.org/system/files/documents/global-report-document/hdr2023-24reporten.pdf>

⁴² PNUD, Índice de Inclusión de Personas LGBTQ+...



basadas en evidencia, mecanismos de seguimiento y procesos permanentes de evaluación.

Finalmente, el hecho de que el propio documento reconozca que este constituye un primer ejercicio de medición, susceptible de fortalecerse en futuras ediciones mediante la incorporación de nueva información, mejores indicadores y una mayor participación de las propias personas y organizaciones LGBTQ+, demuestra que la construcción de evidencia debe entenderse como un proceso en constante construcción y no como un producto terminado.

En definitiva, considero que el principal aporte de este documento no radica únicamente en si el puntaje obtenido por México fue bueno o malo, sino en la posibilidad de contar con una herramienta que permita orientar la toma de decisiones públicas, identificar prioridades y evaluar si las acciones emprendidas por el Estado realmente contribuyen a mejorar las condiciones de vida de las personas LGBTQ+. Medir la inclusión es el punto de partida para construir políticas públicas más eficaces, instituciones más incluyentes y una garantía cada vez más efectiva de los derechos humanos.



Al final, el verdadero éxito de este Índice estará en contribuir a construir un país donde, algún día, ya no sea necesario medir las desigualdades porque estas hayan dejado de existir.

Fuentes de consulta

Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), Encuesta Nacional sobre Diversidad Sexual y de Género (ENDISEG), 2021 <https://www.inegi.org.mx/programas/endiseg/2021/>

Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD). Índice de Inclusión de Personas LGBTIQ+ México 2026 <https://www.undp.org/es/mexico/publicaciones/indice-de-inclusion-personas-lgbtq-mexico-2026>

Sen, Amartya. Desarrollo y libertad, Mexico: Editorial Planeta, 2000.

Thomas Risse y Stephen C. Ropp, Introducción y panorama general, en El poder persistente de los derechos humanos: del compromiso al cumplimiento, editado por Thomas Risse, Stephen C. Ropp y Kathryn Sikkink, Cambridge: Cambridge University Press, 2013.

United Nations Development Programme (UNDP), Human Development Report 2023/2024: Breaking the gridlock, Reimagining cooperation in a polarized world, 2024 <https://hdr.undp.org/system/files/documents/global-report-document/hdr2023-24reporten.pdf>

Young, Iris Marion, Justice and the Politics of Difference, Princeton University Press, 1990.



LA CRIANZA RESPETUOSA COMO ALIADA EN LA CONSTRUCCIÓN DE COMUNIDADES PROTECTORAS DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

María del Carmen
Serrato Granados¹

Resumen

En este artículo se identificarán algunas consideraciones del Comité de los Derechos del Niño relacionadas con la crianza de niñas, niños y adolescentes y el papel fundamental de las familias en su desarrollo integral, así como los desafíos para identificar las prácticas adultocéntricas que históricamente han afectado a las personas menores de edad, restringiendo el ejercicio de sus derechos.

¹ Licenciada en Derecho por la Universidad Lasallista Benavente, Maestra en Derecho Constitucional y Derechos Humanos por el Centro de Estudios Carbonell A.C., Especialista en Derechos Humanos de niñas, niños y adolescentes y Especialista en Derechos Humanos con enfoque de género por el Instituto de Estudios Especializados de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato.

Introducción

A lo largo de la historia de la humanidad la forma de interactuar con niñas, niños y adolescentes ha evolucionado, en un primer momento, se les consideró como seres invisibles o personas que no tenían valor, posteriormente, el Estado comprendió que su deber era involucrarse en aquellos casos en los que se encontraban en riesgo, sin embargo, esta intervención se centraba en tratarles como objetos de protección, desde una perspectiva tutelar.

Actualmente, se debe reconocer a niñas, niños y adolescentes como personas titulares de derechos, paradigma que se asocia con su protección integral, y que se encuentra incorporado en la Convención sobre los Derechos del Niño de 1989, desprendiéndose la obligación para todos los Estados firmantes de la misma, de aplicar un enfoque basado en los derechos de la niñez y adolescencia en todas las acciones que afecten el ejercicio de sus derechos.

Dicha Convención, reconoce a la familia, como grupo fundamental de la sociedad y medio natural para el crecimiento y el bienestar de todos sus miembros, y en particular de niñas, niños y adolescentes, quienes deben recibir la protección y asistencia necesarias para poder asumir plenamente sus responsabilidades dentro de la comunidad.² Por lo tanto, la crianza se convierte en puente fundamental que conecta a niñas, niños y adolescentes con el reconocimiento de la dignidad propia y de las personas con las que se relacionan, fortaleciendo el ejercicio de sus derechos.

Desarrollo

Para poder hablar de la crianza, parece fundamental iniciar hablando sobre la familia, al respecto de ella, el Comité de los Derechos del Niño (Comité) refiere que, el término *familia* debe interpretarse en un sentido amplio, que incluya a los padres biológicos, adoptivos o de acogida o, en su caso, a los miembros de la familia ampliada o la comunidad, según establezca la costumbre local.³

Así pues, el concepto de familia se ha transformado a lo largo del tiempo y los modelos de crianza también han experimentado cambios, podemos afirmar que actualmente existe mucha información que orienta y acompaña a las familias en la crianza de las niñas, niños y adolescentes, sin embargo, seguimos

² Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), Convención sobre los Derechos del Niño 30 años de suscripción, página 1 <https://www.unicef.org/ecuador/media/3856/file/Qué%20es%20la%20Convención%20sobre%20los%20Derechos%20del%20Niño.pdf>

³ Comité de los Derechos del Niño, Observación general N° 14 sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial, 2013 párrafo 59, <https://www.plataformadeinfancia.org/wp-content/uploads/2018/09/observacion-general-14-principio-interes-superior-2013-.pdf>

enfrentando desafíos para garantizarles espacios seguros, respetuosos e inclusivos que garanticen su desarrollo *holístico*.⁴

El Comité reconoce la importancia primordial de la familia, incluida la familia extensa, en la atención y protección de niñas, niños y adolescentes y en la prevención de la violencia. Sin embargo, reconoce también que la mayor parte de los actos de violencia se producen en el ámbito familiar y que, por consiguiente, es preciso adoptar medidas de intervención y apoyo cuando sean víctimas de las dificultades y penurias sufridas o generadas en las familias.⁵



Las niñas, niños y adolescentes en el transitar de sus distintas etapas de desarrollo precisan la mediación de las personas adultas significativas de manera diferenciada, sin embargo, en cada etapa esta intervención resulta fundamental para aprender y para convivir. Interactuar de manera armónica, es una consecuencia natural de la crianza respetuosa. Por el contrario, cuando el entorno familiar se encuentra regido por violencia, entendida como “toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual”⁶ las experiencias y mecanismos

⁴ Comité de los Derechos del Niño, Observación general N° 5, Medidas generales de aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño, 2003 párrafo 12 <https://www.plataformadeinfancia.org/wp-content/uploads/2018/09/observacion-general-5-medidas-generales-aplicacion-convencion-sobre-derechos-nino-2003.pdf>

⁵ Comité de los Derechos del Niño, Observación general N° 13, Derecho del niño a no ser objeto de ninguna forma de violencia, 2011, párrafo 3, h, <https://www.plataformadeinfancia.org/wp-content/uploads/2018/09/observacion-general-13-derecho-nino-no-ser-objeto-ninguna-forma-de-violencia-2011.pdf>

⁶ Comité de los Derechos del Niño, Observación general N° 13, párrafo 4.

de defensa de niñas, niños y adolescentes se vuelven más desafiantes. Además su interacción con la comunidad en muchos de los casos presenta sesgos para fortalecer la confianza y participación plena.

Niñas, niños y adolescentes no solo aprenden con lo que escuchan, también lo hacen con lo que viven, por ello es trascendental que exista congruencia en el actuar respetuoso de las personas adultas, en el actuar respetuoso de las personas adultas “y que las familias sean espacios libres de violencia.” Un trato digno en todos los casos impacta de manera positiva en el ejercicio de derechos y en un bienestar replicable en los distintos espacios en los que interactúan la niñez y adolescencia.

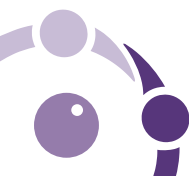
Niñas, niños y adolescentes precisan en todas las personas adultas la convicción de generar los mecanismos adecuados para el ejercicio de sus derechos, así como un proceso reflexivo que les permita “desaprender” las prácticas históricamente replicadas, que son aquellas respuestas, comportamientos, actitudes y hábitos que aprendimos en la niñez y con el transitar de los años, de no ser cuestionadas para diagnosticar los efectos positivos o negativos que de ellas se desprenden, se corre un alto riesgo de incidir en ellas, teniendo como ejemplo, los castigos corporales como manifestación de tratos crueles, inhumanos o degradantes.

Al respecto, el Comité definió el castigo “corporal” o “físico” como todo castigo en el que se utilice la fuerza física y que tenga por objeto causar cierto grado de dolor o malestar, aunque sea leve. En la mayoría de los casos se trata de “manotazos”, “bofetadas” o “palizas”.⁷

La creencia de que un golpe “a tiempo” es deseable para evitar un mal comportamiento de niñas, niños y adolescentes, es una justificación peligrosa y un discurso que se aleja del cuidado cariñoso y sensible que debe ser garantizado. El Estado por supuesto que es responsable de generar las políticas públicas necesarias para la protección de estos grupos de la población, sin embargo, las familias son pilar fundamental para la protección de la niñez y adolescencia.

En ese sentido, concientizar e informar a madres, padres y personas cuidadoras sobre métodos respetuosos de crianza; facilitarles información veraz y accesible sobre determinados riesgos y sobre la forma de escuchar a niñas, niños y adolescentes, así como tener en cuenta sus opiniones, sigue siendo un objetivo prioritario, que además se encuentra mandatado en distintos

⁷ Comité de los Derechos del Niño. Observación general N° 8, El derecho del niño a la protección contra los castigos corporales y otras formas de castigo crueles o degradantes, 2006, párrafo 11 <https://www.plataformadeinfancia.org/wp-content/uploads/2018/09/observacion-general-8-derecho-nino-proteccion-contra-castigos-corporales-castigo-crueles-degradantes-2006.pdf>



instrumentos normativos en materia de protección de derechos de niñas, niños y adolescentes.



Por ello, podemos entender a la crianza respetuosa como un conjunto de herramientas que, al desarrollarse y aplicarse en los entornos familiares, fortalece el desarrollo biopsicosocial de niñas, niños y adolescentes, y precisa además de la convicción de las familias para abordar de manera diferenciada y respetuosa las dificultades que se presenten.

Hablar de una crianza que tenga un enfoque basado en los derechos de la niñez⁸ es necesario porque es a través de estas interacciones, que se desarrolla una parte fundamental de la construcción de su proyecto de vida.

Entender a la crianza como un catalizador en el desarrollo de la personalidad de niñas, niños y adolescentes, reconociéndoles como personas poseedoras de derechos, partícipes de las decisiones que les afectan y agentes clave en la construcción de acuerdos para mejorar la convivencia, es fundamental para impactar de manera positiva su autoestima, empoderamiento, así como el desarrollo de una ciudadanía social y responsable en su comunidad y en la sociedad en general.

⁸ Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), El Enfoque Basado en los Derechos de la Niñez, 2022, página 15 <https://www.unicef.org/chile/media/7021/file/mod%201%20enfoque%20de%20derechos.pdf>

En los casos en que la crianza no se encuentra exenta de violencia, las probabilidades de que niñas, niños y adolescentes repliquen estas experiencias se vuelven más altas.

Desde distintas disciplinas se han estudiado los efectos negativos que provoca la violencia de manera inmediata y a lo largo del tiempo en niñas, niños y adolescentes. En el caso específico de la violencia al interior de las familias los efectos son más complejos, no solo porque el lugar que debería ser seguro se convierte en sinónimo de daño, sino porque también se reducen las redes de apoyo y se construye en algunos casos la falsa creencia de que esa es la realidad e incluso el modelo replicable en sus relaciones afectivas y sociales.

La crianza respetuosa no se trata de la omisión de acompañamiento, o de la ausencia de límites formativos que deriven de la transgresión de las reglas; en toda sociedad existen reglas de comportamiento, límites construidos para lograr el bien común, por ende, reconociendo las distintas etapas de desarrollo que atraviesan niñas, niños y adolescentes, los límites son necesarios, pero nunca deben estar por encima de su dignidad.

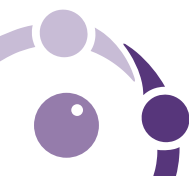
Los desafíos que perduran para la crianza son diversos, por lo que resulta imperativo contribuir a un cambio cultural que logre de manera plena el reconocimiento de niñas, niños y adolescentes como personas sujetas de derechos, y una reeducación de lo que implica respetar el principio del interés superior y su derecho a la igualdad y no discriminación.

El Comité también observa que existen muchos ejemplos de materiales y programas que promueven formas positivas y no violentas de atención parental y de educación, dirigidos a madres, padres, personas cuidadoras y personal docente, por ello, la promoción de formas no violentas de atención parental, maternal y de educación debería formar parte de todos los puntos de contacto entre el Estado, familias, niñez y adolescencia en servicios de salud, bienestar y educación.⁹

Conclusiones

No existe un modelo de crianza único o infalible. Reconocer la dignidad de todas las personas es necesario para generar comunidades fuertes, respetuosas, garantes y protectoras de los derechos humanos, claras en el deber reforzado de protección a niñas, niños y adolescentes, y convencidas de generar mecanismos permanentes para su participación real.

⁹ Comité de los Derechos del Niño. Observación general N° 8, párrafo 48.





En ese sentido, la crianza es el mecanismo idóneo para desarrollar empatía, respeto, para hacer comunidad, esto significa que cada niña, niño y adolescente sepa que tiene un lugar, que tiene voz, que tiene la posibilidad real de transformar su historia y de impactar en la vida de las demás personas.

El mundo adulto precisa una reflexión concienzuda de las experiencias que le enriquecieron en la niñez y adolescencia, cuestionándose cómo ha construido su modelo de crianza, desde dónde está acompañando, conteniendo y educando. Alcanzar congruencia en su actuar y su decir, para elegir de manera consciente los aspectos que puede mejorar en beneficio de las personas menores de edad para las cuales es figura significativa.

Familias, autoridades y la sociedad en su conjunto son corresponsables en la garantía de los derechos de niñas, niños y adolescentes. Todas y todos debemos intervenir para lograr una progresividad en el ejercicio de sus derechos.

Al final, el razonamiento de fondo es el mismo, lo que es bueno para niñas, niños y adolescentes, es bueno para todas las personas.

Fuentes de consulta

Comité de los Derechos del Niño. Observación general N° 5, Medidas generales de aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño, 2003 <https://www.plataformadeinfancia.org/wp-content/uploads/2018/09/observacion-general-5-medidas-generales-aplicacion-convencion-sobre-derechos-nino-2003.pdf>

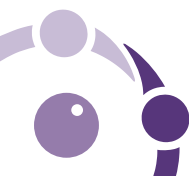
Comité de los Derechos del Niño. Observación general N° 8, El derecho del niño a la protección contra los castigos corporales y otras formas de castigo crueles o degradantes, 2006 <https://www.plataformadeinfancia.org/wp-content/uploads/2018/09/observacion-general-8-derecho-nino-proteccion-contra-castigos-corporales-castigo-crueles-degradantes-2006.pdf>

Comité de los Derechos del Niño. Observación general N° 13, Derecho del niño a no ser objeto de ninguna forma de violencia, 2011 <https://www.plataformadeinfancia.org/wp-content/uploads/2018/09/observacion-general-13-derecho-nino-no-ser-objeto-ninguna-forma-de-violencia-2011.pdf>

Comité de los Derechos del Niño, Observación general N° 14 sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial, 2013 <https://www.plataformadeinfancia.org/wp-content/uploads/2018/09/observacion-general-14-principio-interes-superior-2013-.pdf>

Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), Convención sobre los Derechos del Niño 30 años de suscripción. <https://www.unicef.org/ecuador/media/3856/file/Qué%20es%20la%20Convención%20sobre%20los%20Derechos%20del%20Niño.pdf>

Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), El Enfoque Basado en los Derechos de la Niñez. Disponible en <https://www.unicef.org/chile/media/7021/file/mod%201%20enfoque%20de%20derechos.pdf>





EL CÓDIGO MURAD

GUÍA DE CONDUCTA GLOBAL PARA ESTABLECER ESTÁNDARES ÉTICOS, SEGUROS Y EFICACES EN LA DOCUMENTACIÓN E INVESTIGACIÓN DE LA VIOLENCIA SEXUAL SISTEMÁTICA RELACIONADA CON CONFLICTOS ARMADOS

Agustín Eugenio
Martínez Elías¹

Resumen

En el presente texto se abordan los antecedentes que dan origen al *Código Murad, Código de Conducta Global para recabar y usar información sobre violencia sexual sistemática y relacionada con los conflictos*, además de buscar la comprensión del problema que se intenta resolver con este y las propuestas que realizan para hacerlo.

¹ Licenciado en Derecho por la Universidad Autónoma de Zacatecas, Maestro en Derechos Humanos por la Universidad Santo Tomás de Aquino, Bogotá, Colombia.

Desarrollo

El Código Murad es el nombre corto del *Código de Conducta Global para recabar y usar información sobre violencia sexual sistemática y relacionada con los conflictos*, un instrumento internacional que reúne estándares internacionales para la protección de los derechos humanos de personas víctimas de violencia sexual.

Este Código fue creado a partir de la propuesta de la ganadora del premio Nobel de la Paz en el año 2018, Nadia Murad de nacionalidad iraquí, quien fue galardonada por sus esfuerzos para poner fin al uso de la violencia sexual como arma de guerra en conflictos armados.²

Nadia Murad pertenece a la minoría étnico religiosa yazidí, y vivía en el Norte de Irak cuando en 2014³, militantes del Estado Islámico (ISIS) atacaron la ciudad de Sinjar y algunas comunidades pertenecientes a la jurisdicción de Sinjar con camionetas y vehículos militares con armas avanzadas.⁴

Posteriormente, el Estado Islámico prometió no atacar a la comunidad cercana de Kojo, compuesta principalmente por yazidíes, si ellos accedían a convertirse al islam, poniendo como fecha límite el día 15 de agosto de 2014, sin embargo, ante la negativa de la población de Kojo de esta exigencia, ISIS atacó en la fecha límite la ciudad.⁵

Cabe señalar que “la religión yazidi constituye una barrera que les ha mantenido segregados de otros grupos presentes en la región por un largo periodo de tiempo. Los Yazidis fueron señalados como «adoradores del diablo» por los musulmanes y cristianos porque su fe incluye un Ángel que se representa como un pavo real, quien es relacionado por otros con Satanás.”⁶ El Estado Islámico afirmó que los yazidíes eran adoradores del diablo que debían ser exterminados.⁷

² The Nobel Prize, Premio Nobel de la Paz 2018, <https://www.nobelprize.org/prizes/peace/2018/murad/facts/>

³ The Nobel Prize, Premio Nobel de la Paz 2018

⁴ Rudaw Research Center, Report to the Committee on the Elimination of Racial Discrimination (CERD), 97 Session, Report on Iraq Situation of Jezidi Displaced People Geneva, 26 Nov 2018 - 14 Dec 2018, https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/TreatyBodyExternal/DownloadDraft.aspx?key=9C+37gU3CM19BnPY9um8ck60B6fAsib5i6cQEAQRR+ke/amR6ykd4F0xs9vpb9nd

⁵ Rudaw Research Center, Report to the Committee CERD, página 4

⁶ FIDH/KINYAT - IRAQ- Sexual and gender-based crimes against the Yazidi Community: the role of ISIL foreign fighters, 2018, Página 11, https://www.fidh.org/IMG/pdf/fidh_report_2017_iraq_sexual_and_gender-based_crimes_against_the_yazidi_community_the_role_of_isil_foreign_fighters.pdf

⁷ Free Yezidi Foundation, Free Yezidi Foundation statement on the Kojo (Koco) massacre, 15 de Agosto de 2015, <https://freeyezidi.org/news-updates/fyf-statements/free-yezidi-foundation-statement-on-the-kojo-koco-massacre/>

Se calcula que en Kojo vivían aproximadamente 300 familias en ese momento, además de que durante el ataque del Estado Islámico fueron ejecutados 400 hombres y 71 mujeres de edad, mientras que mujeres, niñas y niños fueron dispersados en diversas localidades para desintegrar las familias.⁸

Nadia Murad, entonces de 21 años, y otras mujeres jóvenes fueron secuestradas y mantenidas como esclavas sexuales por ISIS, luego de algunos meses Nadia logró escapar del secuestro, pudiendo llegar a Alemania en 2015, donde pudo contar lo que vivió.⁹ A partir de su historia, Nadia se ha centrado en reunirse con liderazgos globales para crear conciencia sobre el genocidio en contra del pueblo Yazidi, y el uso sistemático de la violencia sexual como arma de guerra.



<https://www.britannica.com/biography/Nadia-Murad>

Nadia Murad se dirige a la Cumbre de las Naciones Unidas para los Refugiados y Migrantes en la ciudad de Nueva York, el 19 de septiembre de 2016.

En el año 2016, se convirtió en embajadora de buena voluntad de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC) para la dignidad de las víctimas de la trata de personas.¹⁰

Entre otras cosas, impulsó la adopción de la resolución 2379 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, con la cual, se propuso la adopción de un

⁸ Rudaw Research Center, Report to the Committee CERD..., página 4 y 5.

⁹ The Nobel Prize, Premio Nobel de la Paz 2018

¹⁰ United Nations, UN / NADIA MURAD UNODC GOODWILL AMBASSADOR, 16 de septiembre de 2016, <https://media.un.org/unifeed/en/asset/d170/d1709117>

equipo de investigación encabezado por un asesor especial para apoyar en los trabajos nacionales para llevar a la justicia a los integrantes del Estado Islámico por sus crímenes, a través de la recolección, preservación y almacenamiento de evidencia en Irak de actos que pudieran constituir crímenes de guerra, crímenes de lesa humanidad o genocidio cometidos por estas personas, en particular los de mayor responsabilidad, inclusive en lo tocante al liderazgo.”

Nadia Murad ha hecho énfasis en la importancia de llevar justicia para las víctimas de violencia sexual, al señalar que “la impunidad es complacencia, y las palabras sin acción infringen el mismo daño y sufrimiento que los perpetradores de atrocidades en masa y violencia sexual. Todas las personas tienen los mismos derechos en igualdad de condiciones, y debemos retar la noción de que ciertos grupos importan más que otros.”¹²

Además, ha impulsado el proceso de redacción del denominado *Código de Conducta Global para recabar y usar información sobre violencia sexual sistemática y relacionada con los conflictos*, nombrado Código Murad en su honor.

Este código es un proyecto global en el que han colaborado personas sobrevivientes, sociedad civil, organizaciones no gubernamentales, intergubernamentales, organismos internacionales, entre otros, mientras que la idea original de su elaboración surgió del Instituto de Investigaciones Criminales Internacionales.¹³

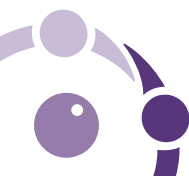
La brecha que se busca cubrir con este Código es una serie de problemas y falencias identificadas en el desarrollo de las investigaciones de crímenes sexuales en el contexto de conflictos, que traen como resultado la revictimización de las víctimas, la generación de un nuevo daño, la ineffectividad de las investigaciones, y la reducción de las posibilidades de acceder a la justicia.¹⁴

¹¹ Consejo de Seguridad, Resolución 2379 /2017 Aprobada por el Consejo de Seguridad en su 8052ª sesión, celebrada el 21 de septiembre de 2017, Página 1, <https://main.un.org/securitycouncil/en/content/sres2379-2017>

¹² Nadia Murad, Seeking Justice and Dignity for Survivors, Discussion panel on trafficking in persons organized by the United Nations Office on Drugs and Crime (UNODC), New York, 20 November 2017, <https://www.un.org/en/seeking-justice-and-dignity-survivors>

¹³ Institute for International Criminal Investigations, Murad Code Project <https://iici.global/2017/03/15/murad-code-project/>

¹⁴ Murad Code Project, Why is the Code needed? <https://www.muradcode.com/why-is-the-code-needed>





Entre los errores y falencias identificados se encuentran los siguientes:

1. La repetición innecesaria de interrogatorios a sobrevivientes;
2. Interrogatorios realizados por personas sin capacitación o habilidades, o intérpretes con métodos apresurados, ineficaces, inseguros o perjudiciales;
3. Personal de documentación que no está familiarizado con las formas en que estos métodos pueden revictimizar o causar daño a los sobrevivientes;
4. Informes y procesos de consentimiento imprecisos o apresurados, que no brindan a las personas sobrevivientes la información sobre las opciones, riesgos o el tiempo y espacio para adoptar sus propias decisiones;
5. Sobrevivientes que no reciben actualización apropiada sobre los resultados del proceso;
6. Falta de apoyo médico o psicosocial que puedan requerir las personas sobrevivientes a partir de su experiencia o a causa de los efectos de entrevistas revictimizantes;
7. Insuficiente planeación o medidas de mitigación de riesgos a la seguridad y otros riesgos en contextos locales, incluido el desarrollo de reuniones con sobrevivientes en lugares visibles para otras personas;
8. Falta de escucha activa o interrupciones por otros.¹⁵

¹⁵ Murad Code Project, Why is the Code needed?



En concreto, el planteamiento podría resumirse en que las prácticas de documentación inefectivas, inseguras o no éticas, aunque guarden buenas intenciones, causan o amplifican el daño sufrido por las y los sobrevivientes.¹⁶ Este código fue publicado el 13 de abril de 2022, y ha sido traducido a 10 idiomas.¹⁷

LOS PRINCIPIOS DEL CÓDIGO MURAD

El Código Murad, es un código de conducta voluntario que está dirigido a un amplio grupo de personas que trabajan desde diversas perspectivas con víctimas o sobrevivientes de la violencia sexual sistemática y relacionada con los conflictos, por ende, dirigido a personas que documentan, investigan, informan, estudian, supervisan o recopilan de cualquier otro modo y utilizan dicha información.¹⁸

Este Código se construyó a partir del análisis de diversos estándares internacionales en materia de derechos humanos de las personas sobrevivientes, por ejemplo, los derechos a la dignidad, la privacidad, la salud, la seguridad, el acceso a la justicia, la verdad y a un recurso efectivo, ofreciendo un marco que permite respetarlos y garantizarlos en las intervenciones desarrolladas.

Lo anterior, implica que este código se conforma de reglas de derechos humanos universales que no quedan a la voluntad de las personas que actúan en este contexto, construyendo un Código centrado en la persona sobreviviente. Por ello, se puede considerar que este Código implica un trabajo de análisis y condensación de normas protectoras de estas personas, buscando eliminar los estigmas, y barreras actitudinales frente a ellas.

Un aspecto fundamental es el reconocer que existe una gran dependencia de información proveniente directamente de las personas sobrevivientes, lo que conduce a repetidas intervenciones y presiones sobre estas, que resultan en un mayor riesgo de daño o revictimización, por lo que, se hace énfasis en la preparación así como en la búsqueda de fuentes de información distintas o externas a los sobrevivientes para reducir dicha presión, con lo cual, se busca eliminar el falso dilema entre la necesidad de acceder a información y la obligación de no revictimización.

16 Murad Code Project, Why is the Code needed?

17 Institute for International Criminal Investigations, Murad Code Project

18 Código Murad, Código de Conducta Global para Recabar y Usar Información sobre violencia sexual sistemática y relacionada con los conflictos, 13 de abril de 2022, párrafo primero, preámbulo, <https://static1.squarespace.com/static/6717fdd74a84f2359cae63f0/t/6757371a4b6c702b22e3b0d5/1733768986333/220413%2BCodigo%2BMurad%2B4website%2BES%2BREV2%2B220610.pdf>

El Código Murad establece una propuesta de trabajo a través de diez principios: cuatro principios globales, tres principios preparatorios, y tres principios de ejecución.¹⁹

El primer principio global, se enfoca en “Comprender la individualidad de las personas sobrevivientes”, de forma que debemos partir de que cada persona es única y no caer en suposiciones o estereotipos, de forma que se vuelve necesario personalizar el enfoque que se adoptará, tomando en consideración que las personas y los contextos también cambian, de forma que en algún momento se puede requerir un ajuste.

El segundo principio global aborda el respeto a la autonomía y el control de la persona sobreviviente, resaltando la importancia de evitar acercamientos innecesarios, inseguros o no planificados, reconociendo que incrementa el riesgo de revictimización. Además es importante reconocer la voluntad de las personas, como la base de cualquier intervención, contribuyendo a su aseguramiento a través de brindar información clara, completa y objetiva, así como opciones, derechos y riesgos, además de adoptar las medidas adecuadas para apoyar en la toma de decisiones cuando sea necesario, y mitigar los factores que puedan representar una presión en las personas para adoptar cualquier decisión, adicionalmente se deben expresar con claridad las limitaciones de la intervención y asegurar solamente expectativas realistas.



¹⁹ Código Murad, Código de Conducta Global para Recabar y Usar Información sobre violencia sexual sistemática y relacionada con los conflictos...

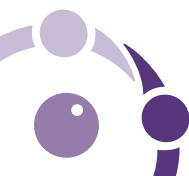
El tercer principio se enfoca en la responsabilidad e integridad, que implica principalmente reconocer las propias capacidades o riesgos que pueden surgir, frente a lo cual, se debe valorar la continuación de la intervención. El abordaje siempre debe ser con respeto a la dignidad de las personas, libre de estereotipos, estigmatizaciones, de forma que la información recabada es exacta y no está basada en suposiciones o tergiversaciones.

El cuarto principio versa sobre el valor añadido o no emprendimiento, que significa que deberá valorarse desde el principio la pertinencia de emprender o no esta labor, para ello se recomienda verificar si nuestro trabajo será seguro, efectivo y agregará valor al proceso. Además, se considera importante verificar la posible existencia de fuentes alternativas de información, y si los resultados previstos son realistas, así como la posibilidad de generar nuevos riesgos si se procede con la intervención.

El primer principio preparatorio, lo es justamente la preparación, refiriéndose al trabajo de planificación previa y de evaluación de riesgos, para asegurarnos de contar con el conocimiento, la capacidad, el equipo, las políticas y los procedimientos necesarios antes de empezar a recabar información, especialmente antes de interactuar con sobrevivientes. Lo cual incluye entre otros factores, el de realizar una planeación amigable para la persona sobreviviente de forma que pueda elegir cómo interactuar, además de volverse fundamental, el verificar, quien más puede estar recabando información de esta persona simultáneamente, volviéndose fundamental la coordinación y cooperación multisectorial e interna.

El segundo principio preparatorio, aborda lo relativo a conocer y comprender los contextos, de forma que nos aseguremos que nosotros mismos y nuestro equipo conozcamos el contexto que impera y el entorno más cercano de la persona sobreviviente, asegurándonos de que esa comprensión sea la base del trabajo realizado, esto puede implicar comprender la cultura, el género y los estigmas que operan en contra de estas personas, así como las dinámicas comunitarias.

El tercer principio preparatorio se denomina, crear sistemas, competencia y apoyo, implicando que no debemos trabajar de forma solitaria, sino preferentemente a través de organizaciones, a través de las cuáles se aplique este Código Murad para la consolidación de competencias y de redes de apoyo, el objetivo final que se busca es lograr que exista un apoyo institucional, que asegure un respaldo de infraestructura y de redes de apoyo seguras compuestas por personal comprometido. Además, se hace énfasis en la capacidad de reconocer las limitaciones propias y a mantenernos en el límite de las mismas, así como en la protección propia de los equipos de trabajo frente a peligros o efectos nocivos de esta labor y atenderlos de forma adecuada.



El primer principio de ejecución, se refiere a recabar información de otras fuentes, de forma que no sea necesariamente información de o sobre estas personas que puede ser de utilidad, por lo que es necesario acudir, por ejemplo, a estadísticas, análisis e informes de personas expertas, dando un adecuado uso a las mismas.

El segundo principio de ejecución, nos indica que es necesario dedicar tiempo y conseguir espacio, haciendo alusión a que es necesario tener conciencia de que trabajar con personas sobrevivientes implica prestar escucha activa, y una mente abierta que no presuponga ni prejuzgue nada, de forma que las reacciones que se tengan no influyan en la interacción, transmitiendo confianza y otorgando a la persona el control de su propia historia.



El tercer principio de ejecución se relaciona con garantizar interacciones respetuosas y seguras, lo cual, se logra a partir de estar sensibilizados frente al trauma y la angustia, reconocer y respetar el espacio personal, y planificar de forma que logremos crear un espacio y un proceso de entrevista que sea seguro para las personas.

Finalmente, es importante precisar que, en el año 2025, fue publicada una Guía para profesionales del Código Murad de fuente abierta, en la que se facilita mayor información sobre la aplicación de normas mínimas para la recopilación y el uso seguro, ético y eficaz de información sobre violencia sexual sistemática y relacionada con conflictos.²⁰

²⁰ Murad Code Project, Open-Source Practitioner's Guide to the Murad Code <https://www.muradcode.com/open-source-practitioners-guide>

Aunque sabemos que no se trata de un código jurídicamente vinculante y que su fortaleza se encuentra en su especialización y en su consolidación a partir de estándares internacionales que sí son vinculantes derivados de diversos tratados internacionales, el Código Murad ha comenzado a ser señalado como un estándar adecuado en materia de derechos humanos por diversas expertas y oficinas especializadas de las Naciones Unidas.

Hasta este momento, el Código Murad ha sido considerado por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, como *un recurso recomendado* que permite, ayudar a la recopilación de información de supervivientes de forma que se respeten sus derechos humanos fundamentales a la dignidad, la intimidad, la salud, la seguridad, el acceso a la justicia, la verdad y un recurso efectivo.²¹

Por su parte, la Relatora Especial sobre la venta y la explotación sexual de niños, ubicó al Código Murad en el contexto del debate por lograr la reparación con perspectiva de género en las agendas nacionales e internacionales, indicando que este “es la mejor expresión de esta creciente preocupación transnacional por ofrecer a las mujeres y las niñas una respuesta centrada en los supervivientes estableciendo procedimientos éticos para investigar, detectar, recopilar y registrar información de las víctimas y supervivientes de actos de violencia sexual y de género sistemáticos y relacionados con conflictos.”²²

Por su parte, la Relatora Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, Alice Jill Edwards, indicó en su informe de 2024 que:

“Como mínimo, todas aquellas personas que trabajen con supervivientes deben contar con protocolos de confidencialidad y con medidas para proteger la información, la privacidad y la seguridad de los supervivientes, lo que incluye prestar especial atención a la seguridad de las comunicaciones digitales, la gestión de los datos y el almacenamiento de estos.”²³

21 Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, Guía práctica sobre la transversalización de la perspectiva de género y los derechos humanos en la aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, 2023, Página 45, https://www.unodc.org/cld/uploads/pdf/Toolkit_Gender_and_Human_Rights_Mainstreaming_Spanish.pdf

22 Relatora Especial sobre la venta y la explotación sexual de niños, incluidos la prostitución infantil, la utilización de niños en la pornografía y demás material que muestre abusos sexuales de niños, Informe sobre la Reparación para los niños víctimas y supervivientes de la venta y la explotación sexual, A/HRC/52/31, 2023, Párrafo 19 <https://www.ohchr.org/es/documents/thematic-reports/ahrc5231-reparation-child-victims-and-survivors-sale-and-sexual>

23 Relatora Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes,



En la parte final de este informe, la Relatora recomendó lo siguiente:

“Que los entrevistadores e intérpretes reciban capacitación y certificación sobre los Principios sobre Entrevistas Efectivas para Investigación y Recopilación de Información (Principios de Méndez) y el Código de Conducta Mundial para Recabar y Usar Información sobre la Violencia Sexual Sistemática Relacionada con los Conflictos (Código Murad), teniendo en cuenta los requisitos especializados para entrevistar a supervivientes y testigos de tortura sexual, y que se adopten medidas de protección del consentimiento, la confidencialidad y la anonimización de la información.”²⁴

Informe sobre el resumen anual de las tendencias y la evolución globales, A/79/181, 2024, párrafo 51 <https://www.ohchr.org/es/documents/thematic-reports/a79181-torture-and-other-cruel-inhuman-or-degrading-treatment-or>

²⁴ Relatora Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, A/79/181..., párrafo 80, inciso g)

Conclusiones

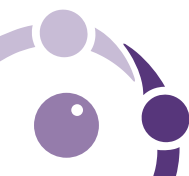
Los estándares internacionales de derechos humanos son fundamentales para lograr comprender cuáles son las medidas imprescindibles que se deben adoptar para garantizar la dignidad de las personas en determinados contextos.

Aunque la fortaleza del *soft law* no se encuentra en ser jurídicamente vinculante, al no emanar del proceso legislativo nacional o internacional formal, es indudable que posee un valor en relación a la especificidad o especialización del tema que desarrolla, en muchos casos, como en el presente, tomando como base de su construcción, un cúmulo de estándares internacionales que sí son vinculantes para los Estados.

En esta ocasión, abordamos un Código de conducta que fue elaborado de conformidad con diversos instrumentos y tratados internacionales, así como desarrollos jurisprudenciales, a efecto de lograr recabar y usar información sobre violencia sexual que se ha desarrollado de forma sistemática y relacionada con conflictos.

El objetivo de este Código voluntario, es el de marcar un parámetro de actuación diseñado para lograr obtener información que respete todos los derechos humanos de las personas sobrevivientes involucradas, de forma que podamos incrementar su acceso a la justicia, sin que ello represente un menoscabo en su dignidad. Podríamos señalar que se trata de un esfuerzo por colocar a las víctimas en el centro de atención.

Finalmente, lo que se busca hacer para las víctimas o sobrevivientes a través de esta guía, es, conseguir información de forma ética, eficaz y segura, invitando a quien lee, a conocer más de los principios Murad y la perspectiva especializada que nos ofrece para la intervención en estos casos tan apremiantes.



Fuentes de consulta

Código Murad, Código de Conducta Global para Recabar y Usar Información sobre violencia sexual sistemática y relacionada con los conflictos, 13 de abril de 2022, <https://static1.squarespace.com/static/6717fdd74a84f2359cae63f0/t/6757371a4b6c702b22e3b0d5/1733768986333/220413%2BCodigo%2BMurad%2B4website%2BES%2BRev2%2B220610.pdf>

Consejo de Seguridad, Resolución 2379/2017 Aprobada por el Consejo de Seguridad en su 8052ª sesión, celebrada el 21 de septiembre de 2017, <https://main.un.org/securitycouncil/en/content/sres2379-2017>

FIDH/KINYAT - IRAQ- Sexual and gender-based crimes against the Yazidi Community: the role of ISIL foreign fighters, 2018 https://www.fidh.org/IMG/pdf/fidh_report_2017_iraq_sexual_and_gender-based_crimes_against_the_yazidi_community_the_role_of_isil_foreign_fighters.pdf

Free Yezidi Foundation, Free Yezidi Foundation statement on the Kojo (Koco) massacre, 15 de Agosto de 2015, <https://freeyezidi.org/news-updates/fyf-statements/free-yezidi-foundation-statement-on-the-kojo-koco-massacre/>

Institute for International Criminal Investigations, Murad Code Project <https://iici.global/2017/03/15/murad-code-project/>

Murad Code Project, Open-Source Practitioner's Guide to the Murad Code <https://www.muradcode.com/open-source-practitioners-guide>

Murad Code Project, Why is the Code needed? <https://www.muradcode.com/why-is-the-code-needed>

Murad, Nadia Seeking Justice and Dignity for Survivors, Discussion panel on trafficking in persons organized by the United Nations Office on Drugs and Crime (UNODC), New York, 20 November 2017, <https://www.un.org/en/seeking-justice-and-dignity-survivors>

Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, Guía práctica sobre la transversalización de la perspectiva de género y los derechos humanos en la aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, 2023, https://www.unodc.org/cld/uploads/pdf/Toolkit_Gender_and_Human_Rights_Mainstreaming_Spanish.pdf



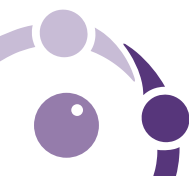
Relatora Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, Informe sobre el resumen anual de las tendencias y la evolución globales, A/79/181, 2024 <https://www.ohchr.org/es/documents/thematic-reports/a79181-torture-and-other-cruel-inhuman-or-degrading-treatment-or>

Relatora Especial sobre la venta y la explotación sexual de niños, incluidos la prostitución infantil, la utilización de niños en la pornografía y demás material que muestre abusos sexuales de niños, Informe sobre la Reparación para los niños víctimas y supervivientes de la venta y la explotación sexual, A/HRC/52/31, 2023 <https://www.ohchr.org/es/documents/thematic-reports/ahrc5231-reparation-child-victims-and-survivors-sale-and-sexual>

Rudaw Research Center, Report to the Committee on the Elimination of Racial Discrimination (CERD), 97 Session, Report on Iraq Situation of Jezidi Displaced People Geneva, 26 Nov 2018 - 14 Dec 2018, https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/TreatyBodyExternal/DownloadDraft.aspx?key=9C+37gU3CM19BnPY9um8ck60B6fAsib5i6cQEAQRR+ke/amR6ykd4FOxs9vpb9nd

The Nobel Prize, Premio Nobel de la Paz 2018, <https://www.nobelprize.org/prizes/peace/2018/murad/facts/>

United Nations, UN / NADIA MURAD UNODC GOODWILL AMBASSADOR, 16 de septiembre de 2016, <https://media.un.org/unifeed/en/asset/d170/d1709117>



LA REVISTA DIGITAL DE LA
PRODHEG



PERSPECTIVAS

LA REVISTA DIGITAL DE LA

PRODHEG

SEPTIEMBRE 2026

